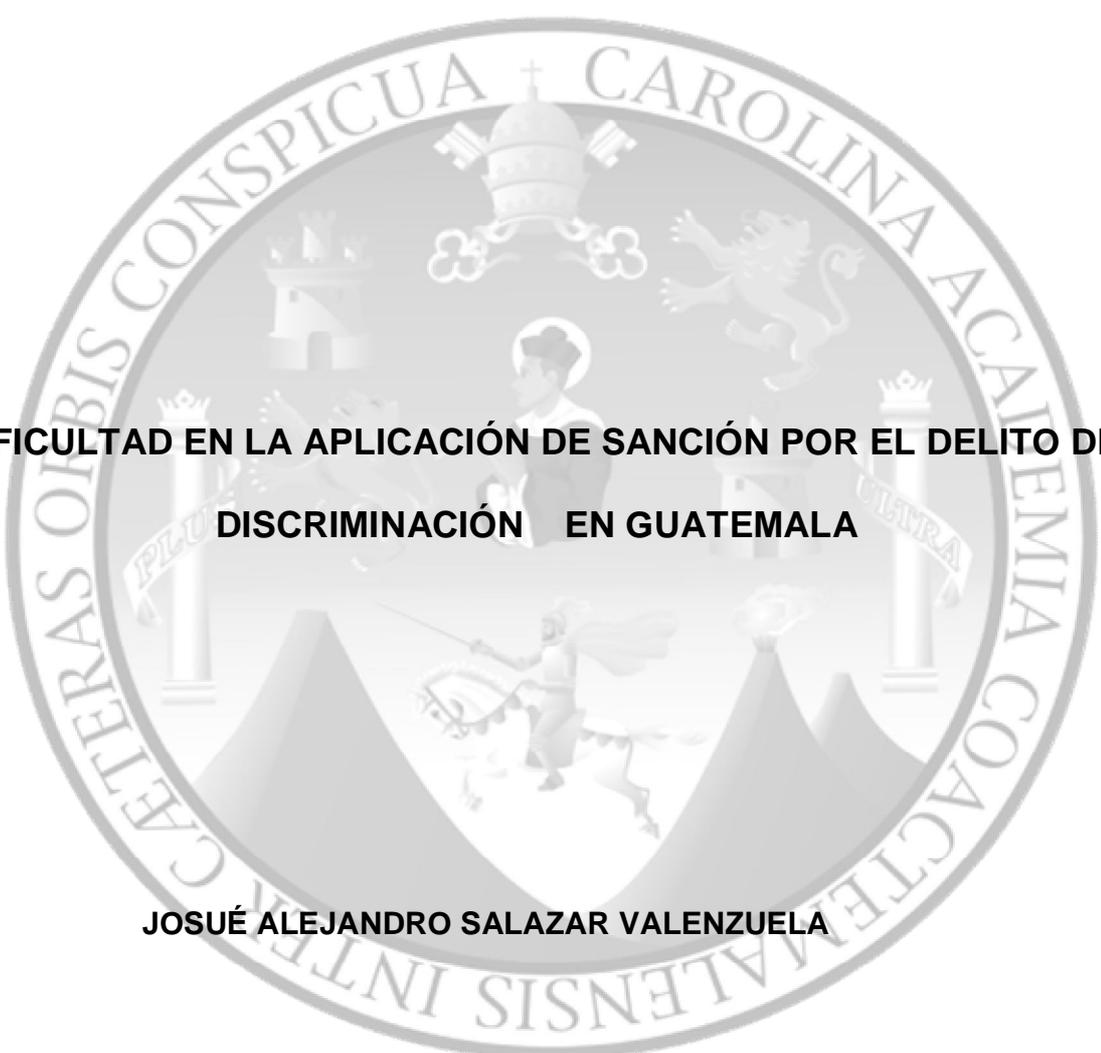


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a cross, and other heraldic symbols. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA".

**DIFICULTAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIÓN POR EL DELITO DE
DISCRIMINACIÓN EN GUATEMALA**

JOSUÉ ALEJANDRO SALAZAR VALENZUELA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIFICULTAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIÓN POR EL DELITO DE
DISCRIMINACIÓN EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Santa Rosa

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSUÉ ALEJANDRO SALAZAR VALENZUELA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2020



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

DEL

CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Director del Centro Universitario de Santa Rosa:	Msc. Ing. Cristiam Armando Aguirre Chinchilla
Secretario del Consejo Directivo:	Lic. José Luis Aguirre Pumay
Representante de profesores:	Lic. Walter Armando Carvajal Diaz
Representante de profesores:	Lic. Alex Edgardo Lone Ayala
Representante de egresados:	Licda. Claudia Marisela González Linares
Representante de los estudiantes:	Bachiller Héctor Armando Pablo Solís
Representante de los estudiantes:	Técnico en Administración de Empresas Fredy Rolando Lemús López

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis”.
(Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa- CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

Fase Pública:

Presidente: Lic. Diego Rafael Hernández Debroy

Vocal: Lic. Víctor Osbaldo Contreras Escalante

Secretario: Lic. Víctor Enrique Pérez Morales



TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

Fase Privada:

Presidente: Lic. Efraín Barrientos Jiménez

Vocal: Licda. Shirley Corina Virginia González Melgar

Secretario: Lic. José Apolonio Melgar Carrillo

**LICENCIADA
GLORIA REGINA SALAZAR HERRERA
ABOGADA Y NOTARIA**

1ª. Calle, 2-12 Zona 1, Barrio Santiago
Chiquimulilla, Santa Rosa

TEL. 3-384-1260



Chiquimulilla, Santa Rosa, 25 de noviembre de 2019

Licenciado

Carlos Eduardo Cruz Veliz

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis

Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO–

Universidad de San Carlos de Guatemala

Carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Chiquimulilla

Tengo el honor de dirigirme hacia usted para manifestarle que asesoré al estudiante **JOSUE ALEJANDRO SALAZAR VALENZUELA**, carne Numero 201441518, expediente UAT-079-2019 con el tema: **"DIFICULTAD EN LA APLICACIÓN DE SANCION POR EL DELITO DE DISCRIMINACION EN GUATEMALA"**.

Con base a la revisión, observación y determinado que lo elaborado por el estudiante, se ajusta a los requisitos establecidos por el normativo respectivo, en virtud de lo antes mencionado emito el presente dictamen:

1. La investigación llevada a cabo constituye un aporte bastante valioso y significativo para la bibliografía guatemalteca.
2. El tema aludido fue investigado con mucho interés en virtud que efectivamente se debe tener en cuenta que existe una difícil aplicación al delito de discriminación en Guatemala.



3. Las correcciones hechas fueron de mera ortografía por lo que no hay cambios de fondo.
4. Por las razones expuestas y en mi calidad de asesora emito dictamen favorable remitiéndolo a la Unidad de Tesis, del Centro Universitario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos, para el trámite respectivo.

Deferentemente

A handwritten signature in black ink, which is highly stylized and overlaps the text below. To the right of the signature is a faint, partially legible official stamp.

Licenciada Gloria Regina Salazar Herrera
Colegiado No. 19.032



SERGIO JOSE ORTIZ ZEPEDA
Abogado y Notario
Colegiado 11,641

Guatemala, 30 de enero de 2020.



Licenciado

Walter Edmundo Ramírez González
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO–
Universidad de San Carlos de Guatemala
Carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Chiquimulilla

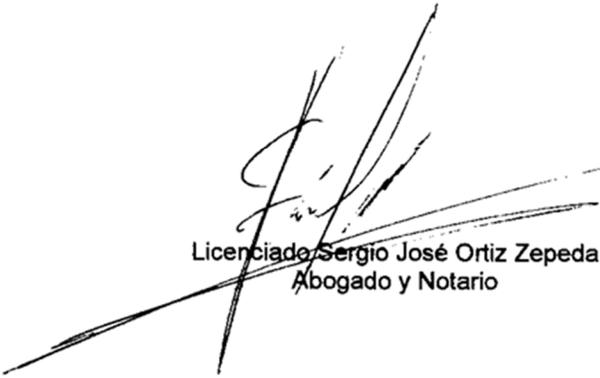
Respetable licenciado:

De acuerdo con el nombramiento emitido por la Coordinación de la Unidad de Tesis, el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en el que se me faculta para que como Revisor pueda realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar el trabajo de investigación del estudiante JOSUE ALEJANDRO SALAZAR VALENZUELA, intitulado: **"DIFICULTAD EN LA APLICACIÓN DE SANCION POR EL DELITO DE DISCRIMINACION EN GUATEMALA"**, procedo a emitir el siguiente dictamen:

Del trabajo de tesis presentado por el estudiante JOSUE ALEJANDRO SALAZAR VALENZUELA, se establece que el trabajo de investigación realizado contribuye grandemente y de una manera técnica y científica con los estudiosos del derecho guatemalteco, que llena la calidad metodológica y científica indispensable en los trabajos de tesis y conlleva los procedimientos didácticos que constituyen una buena fuente de información con doctrina moderna y normas jurídicas positivas, sustentando así los lineamientos establecidos en virtud de que presenta un trabajo de investigación que contiene la determinación de un problema real de interés particular y trascendencia jurídica, elaborando un trabajo de tesis sugerente y bastante completo que induce a la investigación jurídica y a la solución de una problemática de índole penal.

La bibliografía consultada por el estudiante JOSUE ALEJANDRO SALAZAR VALENZUELA, es la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuentes del análisis jurídico de la investigación realizada.

A mi juicio se cumplió con todos los requisitos y formalidades, por lo que me permito dar mi total aprobación a la investigación desarrollada, emitiendo en ese sentido mi DICTAMEN FAVORABLE.


Licenciado Sergio José Ortiz Zepeda
Abogado y Notario

Lic. Sergio José Ortiz Zepeda
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
CUNSARO
Universidad de San Carlos de Guatemala

- DIRECCION CENTRO UNIVERSITARIO -



Director Centro Universitario de Santa Rosa

-CUNSARO-

Cuilapa, 12 de junio de 2020
Orden de impresión Dir-41-2020



Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas en el Centro Universitario de Santa Rosa - CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **JOSUÉ ALEJANDRO SALAZAR VALENZUELA**, titulado "**DIFICULTAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIÓN POR EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN EN GUATEMALA**"

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

MA. Ing. Civil. Cristiam Armando Aguirre Chinchilla
Director Centro Universitario de Santa Rosa
-CUNSARO-



DEDICATORIA



A DIOS:

Por ser mi guía, luz y omega y por ayudarme a terminar este proyecto, gracias por darme la oportunidad de ocupar un espacio y lugar en este mundo, por la fuerza y coraje para hacer mis sueños realidad, darme la vida y estar conmigo en cada momento y proveerme lo necesario.

A MI PAPA:

Licenciado César Augusto Salazar gracias por el amor y apoyo incondicional que me ha brindado durante toda mi vida. Porque cada momento me recuerda que está conmigo en las buenas y malas, sé que mis logros también son suyos.

A MI MAMÁ:

Francisca Graciela Valenzuela Aldana, por darme la vida, su amor y apoyo incondicional, por procurar siempre lo mejor en el desarrollo de cada etapa de mi vida. Es un ejemplo de madre, la amo.

A MIS HERMANAS:

Licenciadas María de Los Angeles y Flor de María Salazar Valenzuela, por darme los mejores momentos de mi infancia, apoyo, compañía y consejos.

A MIS TÍAS:

Patricia Díaz de Soto, Gladys Leonor y Aida Isabel Alemán Grajeda, por su apoyo, consejos y atenciones hacia mí.



MI ASESORA:

Licenciada Gloria Regina Salazar Herrera, por su excelente asesoría profesional durante la elaboración de mi tesis.

A MI REVISOR:

Licenciado Sergio José Ortiz Zepeda, por su colaboración, tiempo, dedicación y orientación durante la elaboración de mi tesis.

A LOS PROFESIONALES:

Al Ingeniero Msc Cristiam Armando Aguirre Chinchilla y a los licenciados Carlos Eduardo Cruz Véliz, Juan Carlos López García y Walter Edmundo Ramírez González, porque en ellos no solo he encontrado orientación académica a lo largo de mi formación profesional sino también amistad.



ÍNDICE

Resumen	i
Introducción	iii

CAPÍTULO I

El derecho Penal en Guatemala

1.1 Definición del Derecho Penal	1
1.2 El delito como acción típica antijurídica y culpable	3
1.3 Teoría del delito	15
1.4 Las penas en el ordenamiento penal guatemalteco	16
1.5 Penas del delito de discriminación	18

CAPÍTULO II

El Delito de Discriminación y su incidencia en la legislación penal guatemalteca

2.1 Antecedentes de la discriminación	19
2.2 Época Colonial	20
2.3 Época Independiente	22
2.4 Época de la Reforma Liberal	23
2.5 Época de la Revolución hasta el inicio de la nueva era democrática en 1985	24
2.6 Época de la democratización del país en 1985	24



2.7 Legislación en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas	25
2.8 El Racismo y Discriminación racial en la actualidad	31
2.9 Marco Legal de Leyes inclusivas y contra la discriminación	33
2.10 Derecho Comparativo de la regulación del principio de igualdad ante la ley en las constituciones americanas	40
2.11 Convenio Internacionales sobre Derecho de Igualdad	47

CAPÍTULO III

Clases de Discriminación

3.1 Generalidades	49
3.2 Tipos de Discriminación	49
3.3 Prejuicio y estereotipo	54
3.4 El delito de discriminación	54
3.5 Racismo	54
3.6 Etnicidad	55
3.7 Ciudadanía	58
3.8 Estado	66
3.9 Pueblo	67



CAPÍTULO IV

Instituciones relacionadas en la investigación del delito de Discriminación en Guatemala

4.1 Generalidades	79
4.2 Procuraduría de los Derechos Humanos	80
4.3 Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo CODISRA	83
4.4 Defensoría de la Mujer Indígena	86
4.5 Ministerio Público	91

CAPÍTULO V

Obligación de comprobar por qué existe dificultad en la aplicación de sanción por el delito de discriminación en Guatemala

5.1 Análisis general de la normativa jurídica del delito de discriminación	101
5.2 Análisis marco jurídico formal contra el racismo y la discriminación desde el punto de vista procesal penal	104
5.3 Análisis jurídico sobre la dificultad en la aplicación de una sanción por el delito de discriminación	108



5.4 La Dignidad umana como bien jurídico protegido del	
Delito de Discriminación	112
5.5 El impacto social y económico de demostrar llevar a cabo un proceso	
penal exitoso de un delito de discriminación	114
5.6 Resultado de las encuestas realizadas	117
5.6.1 Opinión de CODISRA	117
5.6.2 Opinión del Ministerio Público	117
5.6.3 Opinión de la Policía Nacional Civil	119
5.6.4 Opinión del Juzgado de Paz	120
5.6.5 Opinión de la Procuraduría de los Derechos Humanos	121
5.7 Aporte de parámetros para la definición de exclusión, restricción	
o preferencia en el delito de discriminación	122
Conclusiones	125
Recomendaciones	127
Bibliografía	129
Anexos	135

RESUMEN



Es de suma importancia abordar el tema sobre la dificultad en la aplicación de sanción por el delito de discriminación, no solo en lo legal sino también en lo social. La discriminación atenta expresamente contra el principio de igualdad ante la ley. La regulación nacional debe enfocarse en la protección de los derechos humanos del individuo dentro de la sociedad, por lo que se deben adoptar todos los mecanismos legales, sociales, políticos para lograr tal objetivo. A pesar de que existen normas a nivel constitucional e internacional que prescriben para ciertas materias específicas sobre el mismo principio, y aunque no figuren expresamente, no son suficientes para evitarla y erradicarla.

El propósito de esta investigación fue determinar el porqué de la dificultad de sanción por el delito de discriminación. Por lo cual se plantea la pregunta ¿Por qué existe dificultad en la aplicación de sanción por el delito de discriminación? En el mismo orden de ideas la sanción es una medida primeramente correctiva y luego castigadora a la violación del orden legal en este caso concreto por delito de discriminación, mismo que es un delito de resultado, pues al ejecutarse trae consigo la consecuencia de restringir o violentar derechos humanos adquiridos para las víctimas.

La pregunta de investigación se responde a través de la recolección de información que implicó la aplicación de una boleta de opinión a los encuestados. Los encuestados fueron los organismos estatales relacionados y encargados de cumplir con la prevención de la discriminación. Las respuestas recibidas muestran que las acciones



constitutivas del delito de discriminación pueden prestarse a múltiples interpretaciones y dificultan demostrar ante un tribunal que efectivamente se exteriorizo tal delito. Tales resultados indican que la falta de definición concreta de las acciones de distinguir, excluir, restringir tiene un impacto en la sanción al tipo penal de discriminación.

INTRODUCCIÓN



La investigación se realizó en el municipio de Chiquimulilla del departamento de Santa Rosa, debido a que en este municipio se encuentran las instituciones o las dependencias encargadas de velar por las víctimas en procesos penales contra el delito de discriminación, además de que colaboraron con la investigación, son las encargadas del estudio, concientización, formación, difusión e incidencia para la prevención y seguimiento del racismo y discriminación en Guatemala.

La problemática estudiada fue la dificultad en la aplicación de sanción por el delito de Discriminación, en la cual se comprobó la hipótesis, y se estableció que llevar a cabo una acusación exitosa en el delito de discriminación y por la tanto la aplicación de una sanción a tal delito, se torna complicado, pues las acciones constitutivas del mismo pueden prestarse a múltiples interpretaciones.

La dificultad enunciada anteriormente se produce en el momento de demostrar ante un tribunal que efectivamente se exteriorizó tal delito, la víctima debe regirse a la delicada y trabajosa tipificación de la actuación (actos o palabras) contrarios a la ley por parte del sindicado y en vulneración de sus derechos del delito de discriminación y, por otro lado, los entes encargados de los actos introductorios del proceso penal hasta el tribunal deben analizar la denuncia y los elementos de convicción y reproducirlos en el debate oral y público basándose en un análisis lingüístico aplicado



al caso concreto dentro del contexto cultural, basándose en la consecuencia que ha resultado del delito.

La investigación se encuentra estructurada con temas de suma importancia y que tienen relación con la problemática estudiada, dentro de los cuales se encuentran; el sistema judicial guatemalteco, su estructura, funciones y naturaleza; el delito, elementos del delito, y las sanciones aplicadas al mismo; de la misma manera el problema fue delimitado dentro de la unidad de análisis de investigación que se llevó a cabo con la colaboración de la Comisión contra la Discriminación y Racismo en Guatemala (CODISRA), Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Juzgado de Paz, dentro del área urbana del municipio de Chiquimulilla, Santa Rosa.

El desarrollo teórico de la investigación se realizó en cinco capítulos; el primero analiza lo referente a temas relacionados al Derecho Penal Guatemalteco, su evolución histórica y los elementos de la teoría del delito; el capítulo dos analiza temas relacionados con el delito de discriminación y su incidencia en la legislación penal guatemalteca, el desarrollo histórico en la misma, sus tipos y regulación en Guatemala y otros países centroamericanos; el capítulo tres estudia lo relativo a las distintas clases de discriminación y se ejemplifican sus maneras de manifestarse; el capítulo cuatro desarrolla las distintas instituciones estatales relacionadas con el delito de discriminación, las acciones, funciones y obligaciones de éstas; y el capítulo cinco trata lo relativo a la obligación de comprobar porqué existe dificultad en la aplicación de una sanción por el delito de discriminación, análisis jurídico del mismo, la opinión de las



distintas instituciones sobre las causas de por qué no se lleva a cabo un delito exitoso en materia de discriminación y el marco jurídico del mismo.

La teoría que fundamenta la investigación es la teoría jurídica que se le atribuye a Norberto Bobbio pero su máximo y principal exponente es John Rawls, es utilizada en la filosofía del derecho porque pretende fijar criterios legítimos para definir en qué consiste la justicia y como se alcanza la igualdad poniendo énfasis en derechos fundamentales. Esta se utilizó en la presente investigación para establecer las deficiencias de no existir parámetros o métodos certeros sobre acciones humanas dentro de una sociedad guatemalteca se constituyen el delito de discriminación y por lo tanto una acusación y penalización exitosa ante los tribunales de justicia.

Los métodos empleados fueron el método analítico para la investigación bibliográfica y el sintético que relaciona hechos, teorías y principios; el inductivo para analizar la forma en que está organizada la legislación guatemalteca; el jurídico utilizado como el proceso lógico para relacionar e interpretar las normas jurídicas. Además, se aplicaron encuestas y entrevistas no estructuradas para conocer la opinión de las diversas instituciones involucradas en el tema.



CAPÍTULO I

1. El Derecho Penal en Guatemala

1.1 Definición

El concepto derecho se define como el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que regulan la conducta del individuo en la sociedad. Las normas jurídicas tienden a ser lineamientos de conducta del individuo en la sociedad. Es por tal razón que el derecho penal no condena pensamientos sino actos realizados y reprochables que van en contra de un tipo penal descrito en la ley, y que al momento de su perpetración sean punibles.

“El derecho penal es sin duda una de las más antiguas ramas del conocimiento humano, cuya misión ha sido regular la conducta de los hombres a través del complicado devenir histórico de la sociedad, tratando de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común, como los valores fundamentales más altos a los que aspira el derecho”. (De León Velasco, Hector; De Mata Vela, José, 2009, p.25).

Como se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia a todos los ciudadanos en forma igual, sin discriminación ni preferencia alguna, y por lo tanto le corresponde la creación de tipos penales para poder hacer efectiva su



función de manera acorde al principio de legalidad, el cual establece que no hay delito ni pena sin ley anterior.

En octubre de 2002 entró en vigencia el decreto que tipificó el delito de discriminación, mediante el cual se adicionó el artículo 202 bis al Código Penal, “el cual establece que se entenderá como discriminación toda *distinción, exclusión, restricción o preferencia* basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el *derecho consuetudinario o costumbre*, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos...”.

La discriminación puede manifestarse de cuatro formas que son: tener una actitud de distinción, de exclusión, de restricción y/o de preferencia. La distinción, exclusión, restricción o preferencia por si solas no configuran un hecho punible, sino que deben darse por una motivación (fin teleológico o intención ulterior), como es impedir o dificultar a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido. Actos contrarios a la ley que violentan los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por Guatemala, cuya aplicación es de carácter obligatorio.



1.2 El delito como acción típica antijurídica y culpable

1.2.1 Concepto de Delito

El Código Penal guatemalteco no define qué es delito, por tal razón resulta necesario acudir a la doctrina. El jurista guatemalteco Eduardo González Cahuape-Cazaux (2003), que a la vez cita a Reyes Escandia, en su libro Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, clasifica la definición en tres grupos:

- a. **Definición formal:** “delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona como pena”. (Cahuapé, Eduardo, 2003, p.20). Esta definición, aun siendo cierta, no aclara el concepto por cuanto no deja de ser una fórmula vacía y tautológica.
- b. **Definición sustancial:** “delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal”. Cahuapé, Eduardo, 2003, p.20) Esta definición explica el fundamento del delito y los motivos que impulsan al legislador a sancionar unas conductas”.
- c. **Definición dogmática:** delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable algunos autores añaden el requisito de punible.



En ese orden de ideas, incluyendo los puntos de vista anteriores, se define delito como: acción, típica, antijurídica, culpable y punible.

1.2.2 Elementos del Delito

Los elementos del delito son todos aquellos conceptos que, cumpliéndose, hacen que las acciones humanas sean consideradas delitos. Como anteriormente se definió el concepto delito, se deben analizar cada uno de los elementos que lo componen. Entre los cuales se encuentran:

1.2.2.1 La acción

Se le denomina también conducta y según la teoría del delito únicamente se puede originar del ser humano cuando se conduce de manera contraria a la ley. No puede considerarse delito todo pensamiento de cometer un acto contrario a la legislación si no se exterioriza.

Existen dos teorías sobre la acción, las cuales son: Teoría casusalista y finalista.

1.2.2.1.1 Teoría Causalista de la acción

Para la teoría causal “acción es una conducta humana voluntaria. La acción es puro proceso causal. Será acción el iniciar voluntariamente un curso causal. Lo que el sujeto

haya querido es totalmente irrelevante, y solo tendrá importancia en un momento posterior, al analizar la culpabilidad”. (Cahuapé, Eduardo, 2003, p.45)

Se puede decir entonces, que la teoría casualista trata al delito como una consecuencia de la conducta humana y que para atribuir a una persona la responsabilidad solo se verificará lo que se haya causado, independientemente si hubo intención o no. Nada tiene que ver el dolo (intención) para esta teoría, por lo tanto, toda responsabilidad debe sancionarse.

1.2.2.1.2 Teoría finalista de la acción

Para el finalismo, “la conducción final de la acción tiene lugar en tres momentos: a) comienza con la anticipación mental de la meta, b) sigue con la elección de los medios necesarios para la consecución de la misma, c) concluye con la realización de la voluntad de la acción en el mundo de suceder real”. (De León & De Mata, 1995, p. 35).

La teoría finalista de la acción fue expuesta por Hanz Welzel, en contraposición de la teoría causalista; para ella, la acción es final y no causal, basándose en la premisa

de que el humano es un ser pensante; por lo tanto puede prever y visualizar las consecuencias de su actuar y por esta razón puede y debe dirigirse de manera correcta y en observancia del ordenamiento legal. El derecho penal motiva a la imposición de una sanción.

1.2.2.2 Tipo penal y la tipificación

El tipo penal y la descripción de la conducta delictiva se encuentra en las normas penales, la tipificación es la acción de enmarcar la acción o conducta humana a la forma abstracta que describe la ley. Para que se considere delito la acción debe ser contraria a la ley, lo que significa que sea antijurídica del derecho Penal sustantivo; además de esto, debe encuadrarse esta conducta antijurídica a un tipo penal descrito con anterioridad en la ley.

1.2.2.2.1 Clasificación de los Tipos Penales

Se sabe que los tipos penales son las descripciones de las conductas prohibidas y al momento que tal conducta encaja con una descripción establecida, se está ante una conducta típica, pero para encajar la conducta o hecho con el tipo penal se debe ser claro y bien específico. Al describir los tipos penales existen varias clases de ellos, entre las principales clasificaciones se tienen:

1.2.2.2.1.1 Según la Estructura

- a) Tipos legales;
- b) Tipos judiciales;
- c) Tipos cerrados; y
- d) Tipos abiertos

Los tipos penales legales obedecen al principio de legalidad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal guatemalteco, y son figuras delictivas que deben estar previamente tipificadas como delitos y faltas anteriormente al hecho o acción realizada. Estos principios se encuentran regulados en el artículo primero del Código Penal guatemalteco.

Los tipos judiciales dejan en la práctica al arbitrio del juzgador para que determine las conductas o hechos punibles, comúnmente sucede con las disposiciones penales que hace constar frases genéricas relativas a las buenas costumbres o la moral, pero en Guatemala se prohíbe crear figuras delictivas por analogía.

Los tipos penales cerrados precisan cuál es la conducta exacta que se describe en el tipo y la que se adecuará a éste por lo cual no dan causa a la ambigüedad y se concretan las circunstancias y los hechos en el tipo penal. Entre estos se pueden encontrar el hurto, asesinato, robo, etc.

En los tipos penales abiertos no se describe la conducta de manera clara o específica, por lo cual es un problema para el intérprete pues se pueden encontrar inmersa



en el tipo, gran cantidad de conductas vagas que no están descritas específicamente. Y se viola con esta clase de tipos el principio de taxatividad, como por ejemplo: el delito de discriminación art. 202 bis del Código Penal.

1.2.2.2.1.2 Según su contenido o técnica legislativa

Este tipo es de mera conducta o pura actividad, es decir se actúa pero no hay resultado; como por ejemplo la injuria o la falsa denuncia. Entre estos tipos se encuentran:

- **Tipo de resultado**

Como su nombre lo indica, se requiere que la conducta descrita en el tipo penal cause un resultado, es decir, un bien jurídico lesionado. En este tipo penal se puede ubicar el delito de Discriminación, pues como se especificará más adelante, se requiere que la conducta humana haya lesionada el bien jurídico de la libertad.

- **Tipo de conducta instantánea**

La conducta o acción se agota en un solo momento, se actúa e inmediatamente resulta dañado el bien jurídico, por ejemplo: en el homicidio, según el artículo 123 del Código Penal.



- **Tipo de conducta permanente**

La conducta perdura en el tiempo mientras no se ponga fin en ésta, es importante para la aplicabilidad de la ley nacional, para adscribir competencia judicial y para conocer la prescripción del delito en este tipo de conducta permanente se ocasiona lesión a bien jurídico protegido en un tiempo prolongado, por ejemplo, el secuestro, según el artículo 201 del Código Penal.

- **Tipos de acción**

Al ejecutar la acción se considera consumado, es decir se dan por comisión, no por omisión, por ejemplo, el hurto, según el artículo 246 del Código Penal.

- **Tipos de omisión**

No se necesita accionar, pero quien está obligado en este caso a accionar debe ser un garante, es decir, una persona que tiene la obligación de proteger el bien jurídico tutelado, además por no actuar se comete este delito, por ejemplo: dejar morir a un hijo por no alimentarle.



1.2.2.2.1.3 Según el bien jurídico tutelado puede ser

- **Tipo Mono-Ofensivo**

Protege únicamente un bien jurídico, por ejemplo, en el hurto se protege el patrimonio económico.

- **Tipo Pluriofensivo**

En este tipo penal se trata de proteger varios bienes jurídicos, por ejemplo, en un incendio se protege al patrimonio económico y la seguridad pública.

- **Tipo de Lesión**

Se da porque produce el menoscabo del bien jurídico tutelado, homicidio simple, hurto, lesiones.

- **Tipo de amenaza o peligro**

Se pone en peligro el bien jurídico tutelado, y existen peligros abstractos y concretos.



1.2.2.3 Antijurídica o Antijuricidad

Es la contradicción al ordenamiento jurídico penal. Por lo que se puede decir cuando el ser actúa de manera opositiva o contradictoria a un ordenamiento jurídico establecido y emanado del Estado debido a su facultad legislativa. Va en contra de un orden, pero de tipo social, vulnerando o poniendo en peligro los derechos reconocidos y adquiridos para y por cada individuo, surge la preocupación de sancionar este tipo de conductas para la consecución del bien común.

1.2.2.4 Culpabilidad

“Lo importante no es que el individuo pueda elegir entre varias actitudes posibles y lo importante es que la norma penal le motiva con sus mandatos y prohibiciones para que se abstenga de realizar uno de esos varios haceres posibles, que es precisamente lo que la norma prohíbe con la amenaza de una pena”. (De León & De Mata, 1995, p. 40). Por lo tanto, se puede definir como el juicio de reproche que se le hace al individuo en sociedad, que pudiendo obrar de una manera obra de otra, contraria al ordenamiento penal establecido.

1.2.2.5 Punible o punibilidad

“La conducta humana típicamente antijurídica y culpable para que constituya delito se requiere que esté sancionada con una pena; de esta manera la punibilidad resulta



ser elemento esencial del delito” (De León & De Mata, 1995, p. 42). A la realización de una conducta descrita en la ley como delito, supone la aplicación de una pena a su autor, aunque el agente sea inimputable, porque el acto este legitimado.

Es importante cuidar de los intereses de la sociedad utilizando el ius piniendi del estado, a veces no será posible perseguir el delito por falta de acción procesal, pues en el ordenamiento jurídico guatemalteco se contemplan los tipos de delitos según el bien jurídico a proteger, y se encuentra en el capítulo segundo del Código Penal guatemalteco referente a la acción penal. La acción penal de acuerdo al delito a perseguir se divide de la siguiente manera:

- a. Delitos de Acción Pública cuya persecución la ejerce el Ministerio Público.
- b. Delitos de acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal.
- c. Delitos de Acción privada la cual la ejerce la víctima o interesado.

1.2.2.6 Sujetos del Delito

Los sujetos del delito pueden ser:

1.2.2.6.1 Sujeto Activo

Es la persona y solo podrá ser la persona individual, que realiza la acción descrita en el tipo penal, cuya ejecución afecta uno o más bienes jurídicos tutelados. El ordena-



miento jurídico penal guatemalteco tiene tipos penales comunes, es decir, que cualquier ciudadano puede ejecutarlos, por ejemplo: el asesinato, pero dependiendo del número de personas que se necesiten para cometerlos se dividen en:

- a) **Delitos Plurisbujetivos:** este delito necesita para su concurrencia varias personas, por ejemplo, el delito de Rebelión en el artículo 385 del Código Penal.
- b) **Delitos espaciales:** el tipo exige unas cualidades especiales en el sujeto activo del delito.
- c) **En sentido propio:** son aquellos que no tiene correspondencia con uno común: la acción descrita solo la puede realizar la persona que tenga esa cualidad. (El prevaricato solo lo podrán realizar funcionarios de la administración de justicia art. 464, 464 y 467).

1.2.2.6.2 Sujeto Pasivo

Es el portador del bien jurídico tutelado lesionado o amenazado, que puede ser el individuo o comunidad, y puede o no coincidir con: el objeto de la conducta o el perjudicado. Por esa razón existe confusión en cuanto a quién es el titular de los bienes jurídicos, porque muchas veces el titular puede ser la comunidad, como ocurre en los delitos contra la economía, por ejemplo, el delito de monopolio contenido en el artículo 340 del Código Penal.



1.2.2.7 Potestad de acción

Es una figura jurídica el ejercicio de la acción penal, lo cual se produce cuando se concluye la investigación preliminar que inició por una denuncia, querrela o prevención policial y la ejerce el Ministerio Público o a instancia del particular, a través de la gestión de la víctima o agraviado en delitos de acción privada. Distinto a como ocurría el sistema Inquisitivo donde el Juez era parte y juzgador.

La acción es, entonces, la titularidad para poner en marcha el ejercicio de un derecho; realizar procedimientos ante el Sistema judicial para que actúe y poder obtener un resultado, no es potestativo sino obligatorio por mandato constitucional del Ministerio Público, pues al cometerse un delito se lesiona a la sociedad en general.

En algunos casos el Ministerio Público no actúa de oficio, como ocurre en los delitos de acciones públicas dependientes de instancia particular y el artículo 24 ter del Código Procesal Penal, establece que para la persecución por el ente acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público o en los delitos los delitos de contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso, en este supuesto cabe la discriminación religiosa.

Las características de la acción penal son: es pública, única, indivisible, inmutable, irrevocable, intrascendente, necesaria, inevitable y obligatoria.



1.2.2.8 El bien jurídico

Se dice entonces que la acción penal es la titularidad de ejercer una acción de protección de un derecho, ese derecho es un bien jurídico que en cada caso busca proteger el Estado para preservar la armonía social, la cual perturba la acción del activo. El bien jurídico es el motivo por el que se sanciona la legislación de un Estado, pues es la manera más efectiva de protegerlo. A través del proceso legislativo se plasma la voluntad del Estado de proteger a la población para lograr el bien común. La creación de bienes jurídicos es una manifestación del Estado.

1.3 Teoría del Delito

“Es la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general y cuáles son las características que ha de tener cualquier delito”. (Cahua-pé, Diego, 1994, p.18). Por ser una ciencia ha sido objeto de investigaciones aplicando el método científico, y por lo tanto tiene sus principios, doctrinas e instituciones, e incluso formas de cómo aplicar la ley penal, resolver conflictos de la misma, mediante un método analítico de la acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La teoría general de los delitos ocupa de todos aquellos elementos comunes a todo hecho punible.

Entre los elementos del delito se encuentran la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Es la conducta humana la base de la teoría general del delito, por ser la base de



hechos delictivos. El derecho penal guatemalteco es un derecho penal de acto, pues en términos generales sola la conducta traducida en actos externos puede ser considerada como delito, generar la percusión penal y posteriormente al juicio legal, así como motivar la reacción penal a través de una pena.

La teoría del delito se puede decir que es una parte esencial del sistema penal, consistente en la sistematización de los diversos elementos que, partiendo del Derecho Penal positivo, pueden entenderse comunes a otros los ilícitos penales o aun grupo significativo a de ellos, y pretende la prevención del delito. Es el camino por el cual se determina si un sujeto cometió un delito o no.

1.4 Las penas en el ordenamiento penal guatemalteco

A cada acción le corresponde un castigo. Pena es la sanción que impone el Estado a la persona que comete un delito. Entre sus características se puede mencionar que: es un castigo, consecuencia jurídica proporcional al daño causado, es personal y debe estar regulado en ley, esto último debido a que el derecho penal se basa en ciertos principios que son garantes y tutelares de los derechos humanos.



1.4.1 Clasificación de las penas

1.4.1.1 Principales: son las que producen la restricción de los derechos personales, por la vida, la libertad y el patrimonio. Entre las penas principales según el artículo 41 del Código Penal están:

- a) La pena de muerte
- b) La prisión
- c) El arresto
- d) La multa

1.4.1.2 Accesorias: son las que dependen de una pena principal. El código Penal las contempla en su artículo 42 y son:

- a) Inhabilitación absoluta
- b) Inhabilitación especial
- c) Comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito
- d) Expulsión de extranjeros del territorio nacional
- e) Pago de costas y gastos procesales
- f) Publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.



1.5 Penas en el delito de Discriminación

El delito de discriminación será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales. Se establecen las siguientes:

1.5.1 Pena de Prisión

La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años. La pena de prisión limita el derecho de libertad de cada individuo y es la sanción a la responsabilidad punible de haber cometido un ilícito penal previamente legislado.

1.5.2 Multa

La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales. La multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo, su salario, su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica.



CAPÍTULO II

2. El Delito de discriminación y su incidencia en la legislación penal guatemalteca

2.1 Antecedentes históricos de la discriminación

“El racismo y discriminación, como expresiones ideológicas de colonización y de subordinación, tienen sus orígenes en la invasión hispana. En esa época se trató de justificar la opresión y explotación del pueblo maya con base en conceptos raciales y presentar aquel acto de despojo territorial y político como una empresa redentora y civilizadora”. (Morales, Armando, 2009, p. 47).

Guatemala es un país en donde conviven diferentes culturas, históricamente fue un país colonial basado y construido en la explotación y dominación de tipo social y político. Por ser multicultural, la corona y grupos afines se aprovecharon de su posición económica y política para dominar, excluir y restringir a los grupos indígenas originarios de las regiones invadidas, ésto fue lo que originó la discriminación de tipo racial en Guatemala.

El Código Penal Guatemalteco, Decreto número 51-92, contiene los tipos penales y sanciones, se encuentra dividido en títulos y al título III corresponden los DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUALES Y EL PUDOR.



2.1.1 Concepto

En términos generales los delitos contra la libertad y seguridad sexual definen acciones que consisten en atentar contra la libertad y seguridad en materia erótica. Pero en materia de la presente investigación y debido a que el delito de discriminación se encuentra regulado en el artículo 2002 y fue, por lo tanto, ubicado en el título III se viola el bien jurídico de la libertad, porque según el origen de su creación este delito atenta contra la libertad de costumbres y cultura.

2.2 Época Colonial

La época colonial comprende desde la conquista de Guatemala, en el año de 1524 hasta la independencia de Guatemala en 1821, en la cual el territorio guatemalteco y los indígenas estuvieron representados por la Corona española, como parte del proceso de Colonización, que dejó al país la estructura política, económica y social persistente en la actualidad. Se reconoció a los indígenas su forma de gobierno y la vigencia de sus usos y costumbres, siempre que obedecieran la ley divina, no causarían rebelión en contra de la corona y la estructura colonial, y guardarán siempre la doctrina católica.

Los litigios de los indígenas se dirimían frente a una autoridad indígena, representada por los alcaldes, quienes dotados de funciones jurisdiccionales y de mando de

orden les correspondían imponer sanciones leves. Por otro lado, los conflictos que ameritasen penas mayores correspondía sancionarlos al corregidor español.

“Explicar la superioridad de los españoles en el momento de la conquista no significa todavía, ni mucho menos, haber explicado las causas por las que los indígenas quedaron en una situación de inferioridad permanente, duradera para tres siglos de coloniaje y aún mucho más acá del coloniaje. Los indígenas fueron desplazados y los españoles veían a ver a quién desplazaban”. (Martínez Peláez, 1994, p.67).

La estratificación, basada en el prejuicio de la raza, mantenía en la parte inferior de la escala social a los pueblos indígenas y reducía a los africanos a la condición de esclavos. Los pueblos indígenas que se consideraban menos alentados y un obstáculo al desarrollo, fueron exterminados y marginados y sus culturas fueron desvalorizadas y consideradas como manifestaciones folclóricas.

Desde el momento de la estratificación racista, los indígenas quedaron disminuidos como humanos, durante muchos siglos, arrebatándoles su identidad, religión, cultura y tierras. Se puede apreciar entonces que la superioridad del español para clasificar razas fue una manera de discriminación racial en contra de los indígenas. La discriminación, entonces, disminuyó derechos adquiridos en la estructura política y social que habían instaurado antes de la conquista.



Restringidos en general todos los derechos de los indígenas, por considerárseles inferiores, se puede ejemplificar la restricción del derecho a la salud por parte de los “superiores”, como se autodenominaban los españoles, pues dejaban a los primeros morir de pestes, como si fuesen animales o menos que eso, cubriendo los cadáveres con sal para mitigar los olores y para no sepultarlos en ataúdes.

2.3 Época Independiente

La época independiente puede tomarse como un movimiento de carácter político, en donde Guatemala se independizó de España el 15 de septiembre de 1821, lo que significó la disolución de la Federación Centroamericana y cada uno de los países que la conformaban, logrando un tipo de independencia relativa. Se dice relativa por los factores que se analizarán más adelante.

"Durante el proceso de la Independencia se importó la ideología liberal, por lo que las instituciones establecieron el derecho a la igualdad ante la ley, eliminaron la diferencia de los regímenes jurídicos y borrarón la palabra indio de sus textos". (Morales, 2009, p.45). Sin embargo, esto no significó una reforma en el trato de los indígenas como pueblo, pues también con el proceso de la independencia surgió lo que sería un tipo de Estado con el sistema jurídico cultural, religioso y lingüístico influenciado por la Corona Española, tal fue el caso que, decretaron un incentivo económico a los curas que lograrán la extinción de los idiomas indígenas.



En el tema del dominio de la propiedad existió también la exclusión con respecto a la propiedad de sus tierras de los indígenas, pues se eliminaron los derechos protectores de tales tierras, lo cual propició la expansión de fincas de criollos marginando a los ex propietarios indígenas, quienes quedaron en menores e infértiles extensiones. Esto logró que los pueblos indígenas fueran dominados con la racionalización de sus propias tierras. Ya no eran dueños de las grandes extensiones que antes de la colonización habían organizado, fueron robados, saqueados, abusados, suprimidos y esclavizados.

2.4 Época de la Reforma Liberal

"El Estado liberal se caracterizó por sus contradicciones bien en las políticas públicas, así como en los discursos de los funcionarios de la época, pueden identificarse elementos que impulsaban la asimilación de los indígenas dentro de una cultura única, siempre triunfaron las políticas destinadas a mantenerlo como un grupo distinto en el país".(Morales, 2009, p. 47). Es la etapa política que constituyó la disolución de la Federación Centroamericana y cada uno de los países que la conformaban buscó su identidad plena en todas sus actividades.

Para los indígenas, las contradicciones políticas y públicas se dieron siempre en sentido ampliamente excluyente fueron de tipo legal, puesto que la Constitución proclamaba la igualdad de los indígenas ante la ley, pero la realidad fue otra pues se decretaron leyes ordinarias que restringían derechos y acuñaban más obligaciones. En



las leyes laborales se aumentaron los días de trabajo por año de 100 días a 150 y se establecieron sanciones para los jornaleros que huían de las fincas, como ejemplo se tiene la ley contra la vagancia y la ley de vialidad.

2.5 Época de la Revolución hasta el inicio de la nueva era democrática en 1985

La revolución surge en el año de 1944 con la famosa Revolución de Octubre, época en la cual se dio un alzamiento cívico militar que derrocó al entonces presidente Federico Poce Váides lo que trajo consigo cambios sociales y políticos en beneficio del país, tal es así que sucedieron a esa época los gobiernos democráticos de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Árbenz Guzmán.

2.6 Época de la democratización del país en 1985

En 1985 inició la era democrática en Guatemala, luego de varios gobiernos militares con presidentes de facto, designados por el Congreso de la República, durante ese año el General Oscar Humberto Mejía Víctores convocó a una asamblea constituyente bajo la cual hubo elecciones generales en las que resultó ganador Marco Vinicio Cerezo Arévalo.

En este período cabe destacar, que en el gobierno de Cerezo Arévalo se dio en génesis de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, pues propusieron los Acuerdos de Esquipulas I y II los cuales llevaban como objetivo que Centroamérica lograra un



régimen pacífico y duradero, pretendiendo así instaurar la democracia, por lo tanto se impulsó Esquipulas III como un proyecto equitativo de desarrollo social para la región. Siguió el proceso para la negociación de una Paz Firme y Duradera en el gobierno del presidente Jorge Serrano Elías, proceso que culminó por fin, con la firma de los mismos en el gobierno de Álvaro Arzú en el período de 1996 a 2000.

"Parecía que el principal instrumento para transformar la situación de discriminación serían los Acuerdos de Paz, los cuales prometían ser una iniciativa polifacética para luchar contra el racismo legal y de facto para construir un Estado Pluricultural, multi-étnico y Bilingüe". (Morales, 2009, p. 2009).

2.7 Legislación en materia de derechos de los pueblos indígenas

Al promulgarse la Ley Marco de los Acuerdos de Paz y de otros instrumentos internacionales en materia de los derechos de los Pueblos indígenas, se decretó el 9 agosto de cada año como el Día Nacional de los Pueblos indígena de Guatemala, cuya base es el Decreto 24-2006. El citado Decreto significó el reconocimiento nacional de la importancia del espacio cultural y social que ocupan los Pueblos Indígenas en Guatemala.

En 1982 se instala el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, compuesto por 5 expertos independientes, miembros de la Subcomisión para la Prevención de Discriminación Racial y Protección de las Minorías, si bien es cierto que los miem-



bro de dicho grupo no eran indígenas, hubo una participación decidida de las organizaciones indígenas desde sus inicios, llegando a ser el foro más importante de denuncia de las violaciones a los derechos de los Pueblos Indígenas y donde nace el primer borrador de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas.

El foro llegó a tener una participación de más de 1500 representantes de Pueblos Indígenas de todo el mundo, la cual se traslada a la Subcomisión de Prevención de la Discriminación Racial y Protección de las minorías. Encargada de velar por que los pueblos indígenas tengan voz y voto en la creación de políticas de prevención de discriminación racial.

En el año 2001 se crea el mando del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas y como primer titular del mandato fue nombrado el Doctor Rodolfo Stavenhagen. Hoy día es el Profesor James Anaya, erudito en materia sobre discriminación y racismo, quien aportó material documental sobre el delito de discriminación en Guatemala.

En el 2008 se crea el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Este es un nuevo mecanismo de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, creado por el Consejo de Derechos Humanos tras una reunión informal sobre los mecanismos apropiados para continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas. Funge como mecanismo subsidiario de expertos del Consejo, con mandato específico e integrado de cinco expertos.



En los últimos diez años con una gran determinación, Guatemala tomó la lucha de los Pueblos Indígenas en el seno de las Naciones Unidas, así como en la Organización de los Estados Americanos –OEA-, siendo uno de los protagonistas más importantes en la historia de la creación de instrumentos y mecanismos que velan por la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Se reconoce que los pueblos indígenas han sufrido la violación de sus derechos humanos y han sido discriminados. La estructura cultural de Guatemala se compone por los pueblos ladinos, mayas, Garífunas y Xincas y se estima que constituyen el 42% de la población guatemalteca. Con la variedad de culturas también se da la variedad de idiomas, lo cual ha sido reconocido en los Acuerdos de Paz. Los Acuerdos de Paz constituyen una base legal de afirmación de derechos de los pueblos indígenas, entre los cuales se pueden mencionar:

- a. Acuerdo para el Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas, por el Enfrentamiento Armado, Oslo 17 de junio de 1994.
- b. El Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994.



- c. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas suscrito en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 1995.

- d. El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria suscrito en la Ciudad de México el 6 de mayo de 1996.

Los acuerdos se estructuran con contenido legal o sustantivo y contenido procedimental u operativo. El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos es un ejemplo de acuerdo sustantivo de contenido legal (sustantivo), pues contiene las condiciones a las que se deben sujetar las partes para respetar los derechos humanos y, como ejemplo de acuerdo de contenido operativo se tiene el Acuerdo de Reasentamiento de la Población Desarraigada, pues, contiene los compromisos para poder lograr la inclusión en el desarrollo personal y del país a la población desplazada, estableciéndoles su asentamiento en un lugar destinado por el Estado, creando políticas para su inclusión como fuentes de trabajo, participación en proyectos benéficos y garantizarles también los derechos a la vivienda y salud.

Sobre el derecho de la verdad basado en la necesidad de saber cómo y quienes fueron los responsables de las vejaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado, se firmó el Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca.



Para el reconocimiento y respeto a la cultura maya y derechos de los demás pueblos indígenas, se creó el Acuerdo sobre identidad y derechos de los Pueblos indígenas. A la par de la valoración y respeto de estos pueblos, se creó el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria para la distribución de la tierra de manera equitativa, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los guatemaltecos.

En materia de seguridad nacional se creó el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército de una sociedad democrática, el cual determina la misión y obligación del ejército de Guatemala de defender la integridad del territorio nacional y permitir el fortalecimiento del poder Civil. De esa manera se trató de asegurar la no violación de los derechos humanos por parte del ejército de Guatemala para con la sociedad civil y así mantener el principio de defensa.

La función legislativa legítima del Estado de Guatemala se plasmó en estos instrumentos legales que en papel amparan a la población en general, pero no se prestó atención a la estructura procedimental en la defensa de la población indígena. Uno de los vejámenes que se permiten al no proteger de manera enérgica a la población indígena es la discriminación, que ha estado arraigada históricamente y se considera manifiesta en la cotidianeidad de la sociedad contemporánea.

La falta de reconocimiento de la realidad de la discriminación racial y de su influencia en todas las estructuras de la sociedad, es pues, un obstáculo inicial importante

que impide hacer frente al problema de forma directa y objetiva y darle una solución permanente.

Es prudente mencionar que, durante el conflicto armado interno la mayor parte de las vejaciones a los derechos humanos la tuvo el pueblo maya, derivadas de acciones militares que manifestaban odio y alevosía en contra de la población indígena, puesto que atentaron directamente con el derecho a la vida y la continuidad biológica de estos pueblos. De tal cuenta, se puede ver resumido en el informe dictado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, que prueba los asesinatos a magnitud de genocidios analizados en el marco de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y que manifiesta lo siguiente:

1. La política de tierra arrasada, incluida la muerte de personas, quema de casas y de campos de cultivo y destrucción completa de aldeas.
2. Matanzas, seguidas de desplazamiento, persecución y asesinato de los sobrevivientes.
3. La muerte selectiva de líderes y diferentes comunitarios de las organizaciones mayas, así como su desaparición forzada.
4. Muerte de ancianos, mujeres y niños, que afectó la reproducción de la cultura y la posibilidad de la continuidad cultural.



A pesar de la evidencia recolectada en estos informes, no se ha logrado una especial protección a la población indígena, así como resarcimiento a los daños, lo que ha creado que los culpables gocen de impunidad. Por otro lado a los Patrulleros de Autodefensa Civil, que actuaron abusando contra la población civil en la década de 1980, les fue decretada una indemnización económica de parte del Gobierno de Guatemala.

2.8 El Racismo y Discriminación racial en la actualidad

El racismo y la discriminación racial son una realidad profundamente arraigada en Guatemala, pero parece que se hacen invisibles. Los prejuicios siempre han existido, marcan la historia y la cultura del país e influyen en las opiniones de los integrantes de la sociedad contemporánea. Existe desigualdad económica y social en Guatemala, pues las poblaciones no indígenas cuentan muchas veces con mayor desarrollo económico y social mientras que los pueblos indígenas y de origen africano se encuentran en un sistema estructural de discriminación.

Es evidente que la paz duradera como lo rezan los Acuerdos de Paz no se puede producir en la dimensión para la que se han creado, ya que se debe erradicar el racismo y la discriminación racial mediante medidas adecuadas y efectivas para poder tener una paz verdadera y formar una identidad guatemalteca pluralista mediante la



promoción de una educación pluricultural e intercultural, en la que se preste especial atención a la escritura y a la enseñanza de la historia, al sistema de valores y al desarrollo de un auténtico multilingüismo en todos los ámbitos de la sociedad.

"El Ministerio de Educación ha creado un modelo teórico de la Reforma Educativa, pero sin participación magisterial por lo que su implementación está en entredicho. Se ha creado el Tercer Vice-Ministerio de Educación Bilingüe, pero el bilingüismo ha sido enfocado solo para los indígenas y debe ser para todos. Otros avances están en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el Ministerio de Trabajo y en la SEGEPLAN". (Cajas Mejía, 2006, p. 78). Al crearse la Reforma Educativa sin incluir en la negociación al magisterio nacional no se tomaron en cuenta los objetivos y competencias pertinentes para lograr una adecuada implementación de bilingüismo en la educación nacional.

La discriminación por parte del Estado se muestra en el presupuesto general de la nación, pues el porcentaje asignado a los deportes es mayor que el designado a las instituciones para la defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Guatemala es uno de los tres países que ha instalado una comisión específica en materia de protección de los Derechos indígenas, luego de la conferencia de Durban, pero es la que menos presupuesto ha asignado para realizar su trabajo.



En el artículo 4 de la Constitución de la República de Guatemala establece el Derecho de Igualdad, el cual en su parte conducente indica que, “todos” son iguales ante la ley con igualdad de derechos y obligaciones, pero no existe una caracterización de la sociedad, entonces no se sabe ante quiénes son iguales o distintos de cuál. Y sin una especificación de los lineamientos de lo que puede considerarse igualdad, se hace inoperante la exigibilidad del derecho de igualdad.

En materia legislativa se creó una Ley de Idiomas, la cual regula que los servicios públicos, en cuanto deberán ser brindados de manera bilingüe, pero ejecutarlos resulta difícil porque no se cuenta con los lineamientos y menos con el presupuesto para realizarlos. Queda entonces la Ley de Idiomas como una ley positiva vigente pero no realizable. Esto significa la poca efectividad de la legislación promulgada para incorporar el idioma materno de las comunidades mayas en la sociedad, por lo tanto la función del Estado no se cumple, porque de nada le sirve al mismo la creación de leyes en la materia que no puede ejecutarse de la manera adecuada.

2.9 Marco Legal de Leyes inclusivas y contra la Discriminación

El marco legal es el conjunto de decretos, normas y reglamentos que forman parte de las leyes que rigen un estado y a sus habitantes. En el caso de Guatemala son dictadas por el Organismo Legislativo, dichas normas jurídicas se deben regir bajo el



amparo de la Constitución Política de la República de Guatemala a fin de no contrariar los derechos fundamentales establecidos en la misma, los cuales deben mejorarse pero nunca disminuirse.

En el marco legal educativo vigente, la población indígena está protegida con leyes inclusivas, lo que significa que es la manera en la cual el Estado de Guatemala da respuesta a la diversidad cultural del país, que es multicultural. Una sociedad inclusiva es la ideal porque es aquella que reconoce que todas las personas tienen el mismo valor, sólo por la condición de ser humano, esto reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios Internacionales. Las normas jurídicas inclusivas que forman parte del marco legal contra la discriminación son las siguientes:

a. Respecto a la educación para la no discriminación se tienen las leyes siguientes:

- **Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación Decreto 81-2002**

El objeto de creación del Decreto 81-2002 es el de reconocer, respetar y promover la forma de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización, lenguas y/o dialectos de los diversos grupos étnicos que integran Guatemala, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.



- **Generalización de la Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural en el Sistema Educativo Nacional Acuerdo Gubernativo 22-2004**

La creación del Acuerdo 22-2014 va encaminada a establecer la educación como el principal vehículo de promoción de la cultura, por lo que las principales políticas educativas del país deben contribuir a la búsqueda de la construcción de la paz, la equidad económica y al consumo racional para protección del medio ambiente, dentro del respeto a la diversidad cultural y étnica. Se trata de enseñar a todos a valorar las diferencias entre las culturas y aprender acerca de los diversos grupos culturales, ahondando en las diferencias culturales y, con el mismo énfasis, en el reconocimiento e identificación de las similitudes culturales, con el propósito de propiciar una valoración de la identidad cultural personal del pueblo y país.

- **Creación del Programa de Regional Descentralizado de Becas para Niñas Indígenas del Área Rural Acuerdo Gubernativo 327-2004**

El Programa Regional Descentralizado de Becas para Niñas Indígenas del Área Rural trata de crear oportunidades de educación y facilitar el acceso a la educación a niñas indígenas del Área Rural. Es un avance para la protección del medio ambiente, dentro del respeto de la diversidad cultural étnica.



- **Aprobación de la Convención Relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza Decreto Ley 112-82**

Con el decreto ley 112-82 se pretende prohibir cualquier tipo de discriminación, garantizar la libertad de enseñanza, el criterio docente y apegarse en materia educativa a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Apegarse a la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza la no discriminación en el ámbito educativo, esto amparado por el constitucional derecho a la educación que todo ciudadano tiene.

b. Respecto a la libertad de cultura como lo es el idioma se cuenta con la ley siguiente:

- **Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003**

Como todo ciudadano tiene el derecho de libertad de expresarse de acuerdo a su idioma y cultura esta ley pretende regular el reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca en Guatemala.

La libre expresión se violenta si no existen los medios adecuados para expresarse de acuerdo con dicho derecho constitucional inherente a todo ciudadano y que de nin-



guna manera debe verse limitado ni censurado, bajo la advertencia de que la sola amenaza al mismo da derecho a una denuncia penal.

c. Respecto a discriminación de personas con discapacidad se llevó a cabo la convención siguiente:

- **La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Decreto 42-2012**

La discriminación comprende toda exclusión hacia las personas, no solo por su identidad cultural sino también por sus capacidades especiales, por lo que el Decreto 42-2012 pretende frenar todas las maneras en los cuales se puede llegar a discriminar a las personas con discapacidad. La creación de Instituciones también forma parte de las políticas contra la discriminación.

La Creación Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala Acuerdo Gubernativo 30-2002, se creó para impulsar acciones concretas que permitan la conjunción de esfuerzos institucionales y sociales para el logro de un clima social de respeto, armonía y tolerancia. Tema que será tratado de maneja amplia en el capítulo IV del presente trabajo de investigación.

d. Respecto a la protección contra la discriminación por motivos de género se creó la convención siguiente:

- **La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Decreto Ley 49-82**

El Decreto Ley 49-82 tiene como objetivo equiparar la pluralidad de derechos que asisten a mujeres y hombres, reafirmar la fe en los derechos de carácter humano. Esto a consecuencia de que las féminas indígenas sufren la llamada "discriminación doble", por el hecho de ser mujeres y también indígenas.

e. Para frenar la discriminación por motivos de raza se realizó la convención siguiente:

- **La Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de Discriminación Racial Decreto Ley 105**

El Decreto Ley 105-82 pretende prohibir cualquier tipo de discriminación que tenga por motivo la raza, el color, el sexo, la religión, el nacimiento, la posición económica o social o las opiniones políticas. En esta convención se aprobó uno de los instrumentos más incluyentes en el tema de la discriminación, porque no solo se reconoció la discriminación racial sino también las formas de realizarse.



f. **En materia Internacional como protección a los pueblos indígenas y tribales se aprobó el convenio siguiente:**

- **El convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales**

Fue aprobado el 5 de marzo de 1986 y su objetivo es garantizar los derechos de trabajo de los pueblos indígenas y tribales, su derecho a la tierra, al territorio, a la salud y a la educación. A continuación se exponen las medias implementadas en materia de interculturalidad o igualdad compensatoria:

- a. La introducción de competencias en el campo de la multiculturalidad en el currículo nacional base de preprimaria y primaria.
- b. La introducción y el tratamiento positivo de del tema indígena y la multiculturalidad en los nuevos libros de texto.
- c. El programa de profesionalización de los maestros como carrera técnica, que concluyó cursos contenidos adecuados referente al tema multicultural y contra el racismo.
- d. La generalización de la responsabilidad de la multiculturalidad y de la EBI en las 22 Direcciones Departamentales de Educación.
- e. La creación o fortalecimiento de instituciones que se ocupan de algún componente de la multiculturalidad.
- f. El apoyo para concesiones de la Presidencia para proyectos y entidades indígenas.



- g. El enjuiciamiento de los culpables de los delitos de discriminación, segregación y genocidio.
- h. La modificación de los componentes racistas de la cultura ladina y estatal, en la vida social y política, los que reproducen la voluntad de colonialismo interno y de racismo contra los indígenas.
- i. La implantación de la cultura del derecho humano y de los valores democráticos y del apartado estatal guatemalteco.

Como recomendación se establecen en el convenio tales medidas, en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales, después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron. Reconocidos los derechos pasan a ser adquiridos e inapelables.

2.10 Derecho comparativo de la regulación del principio de igualdad ante la ley en otras constituciones americanas.

La igualdad ante la ley busca que la ley se aplique sin distinción alguna y a todos sin excepción alguna, para evitar así arbitrariedades e impunidades. El derecho de igualdad lleva como obligación para cada país la observancia en el respeto de los derechos humanos inherentes de la persona humana, los cuales deben ir por sobre cualquier interés estatal. En la siguiente referencia comparativa a nivel de normativa



constitucional de otros países de América, se puede determinar hasta qué grado se reconoce o no en las mismas el derecho de igualdad, las cuales se exponen a continuación:

- **Argentina**

En Argentina, el artículo 16 de la Constitución Política no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; así mismo, no existe la monarquía y predomina el derecho de igualdad ante la ley. El no reconocer la monarquía lo hace un país democrático con igualdad de condiciones para cada ciudadano. Existe la igualdad laboral, tributaria, social. La protección social se extiende a todo ciudadano argentino sin excepción alguna.

- **Bolivia**

En Bolivia existe la igualdad en la personalidad y capacidad jurídica siempre en el margen de la ley. En este país se goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera; su fundamento legal se encuentra en el artículo 6 de la Constitución Política de la República de Bolivia.



- **Chile**

El artículo 19 de la Constitución en Chile asegura a todas las personas...2) La igualdad ante la ley ya que no hay persona ni grupos privilegiados...Ni la ley ni la autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

- **Colombia**

En Colombia el artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades; también gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

- **Costa Rica**

En Costa Rica todo hombre es igual ante la ley, por lo tanto no podrá ser objeto de discriminación alguna, vejación de sus derechos humanos. Se protege la igualdad tanto como la dignidad humana, brindando el amparo legal establecido en el ordenamiento jurídico constitucional e internacional. Su fundamento legal se encuentra en el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica.



- **Cuba**

En Cuba el derecho de igualdad se encuentra en el artículo 41 de su Constitución al establecer que los ciudadanos gozan de igualdades en derechos y obligaciones.

- **Ecuador**

En Ecuador el artículo 23 de la Constitución Política establece que el Estado reconocerá y garantizará a las personas la igualdad ante la ley, sin perjuicio y menoscabo de los derechos reconocidos y protegidos en la normativa nacional e internacional, creando mecanismos de aumento en el establecimiento de garantías individuales constitucionales.

- **El Salvador**

El artículo 3 de la Constitución Política del Salvador establece que todas las personas son iguales ante la ley. Así mismo, se indica que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, religión o sexo además no se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.



- **Honduras**

En Honduras, no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este delito. El derecho de igualdad se establece en el artículo 60 de la Constitución Política.

- **México**

En los Estados Unidos mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga su Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece. Su fundamento legal se establece en el artículo 1 de la Constitución Política de México.

- **Nicaragua**

En Nicaragua todas las personas son iguales ante la ley tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religioso, opinión, origen, posición económica o condición social. El extranjero tiene los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con



la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción. El fundamento legal del derecho de igualdad se establece en el artículo 27 de la Constitución Política de Nicaragua.

- **Panamá**

Los panameños y los extranjeros son iguales ante la ley, pero esta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad, pública y económica nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades. Su fundamento legal se establece en el artículo 20 de la Constitución Política de Panamá.

- **Perú**

En Perú todos los habitantes son iguales ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición o de cualquier otra índole. La igualdad ante la ley se protege sin menoscabo de instrumentos legales nacionales e internacionales; su fundamento legal está en el artículo 2 de la Constitución de Perú.



- **República Dominicana**

La República Dominicana reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. El derecho de igualdad se establece en el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana.

- **Uruguay**

En Uruguay todas las personas son iguales ante la ley y no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos y las virtudes. Sin menoscabo de las disposiciones legales establecidas en leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales, el derecho de igualdad se encuentra establecido en el artículo 8 de la Constitución de Uruguay.

- **Venezuela**

El Derecho de igualdad se encuentra establecido en el artículo 21 de la Constitución de Venezuela, el cual pregoná que todas las personas son iguales ante ley.



2.11 Convenios Internacionales que se pronuncian sobre el Derecho de Igualdad

- **En la Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus artículos 1, 2 y 7 la igualdad en derechos y obligaciones, la dignidad humana como un derecho inherente humano, la libertad de razón y conciencia, la fraternidad entre connacionales sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, la protección ante la ley y la prohibición de toda discriminación y provocación a la misma.

- **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

La Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre afirma en su preámbulo, el derecho a la libertad e igualdad del ser humano, pues los mismos están dotados de razón y conciencia y deben conducirse fraternalmente los unos con los otros, sin distinción alguna. Tal afirmación se refuerza en el artículo 11 del mismo tratado internacional que establece que el derecho de igualdad es protegido sin distinción de raza, sexo, idioma, credo. Los derechos son reconocidos y protegidos pero al amparo de estos, también, se establecen las obligaciones.



- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).**

Los artículos 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley y cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción. Los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- **Convenio No.169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales**

El Artículo 2 del Convenio 169 establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción cotidiana y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

CAPÍTULO III

3. Clases de Discriminación

3.1 Generalidades

Es conveniente hacer un análisis de las clases de discriminación, porque Guatemala al ser un país multiétnico y pluricultural da ocasión a que se den actitudes de distinción violenta entre una cultura y otra, ya sea por la diferencia de costumbres, cultura, vestimenta, rasgos físicos y/o posición económica. Expuesto lo anterior se concluye que la diversidad cultural, la cultura social discriminatoria y racista produce un entorno vulnerable para que se manifieste la discriminación. Por lo tanto, es necesario hacer una exposición de las clases de discriminación.

3.2 Tipos de Discriminación

3.2.1 Discriminación Directa

Se puede definir la discriminación directa como un perjuicio prohibido, es decir, hacer distinción entre personas sin definir de antemano si estas situaciones son prohibidas o no. Este tipo de discriminación siempre requiere una acción con intención. La carga de la prueba en este caso la tiene la víctima de la discriminación y cuya responsabilidad es presentar la prueba ante el Órganos Jurisdiccional competente.

3.2.2 Discriminación Indirecta

Como su nombre lo indica, este tipo de discriminaciones se da de manera encubierta, porque no se le encuentra descrito de manera directa en ningún tipo penal, sino más bien se refiere a ciertas actitudes como la valorización de prejuicios, la carga de pruebas, o la interpretación de ley con otros destinatarios de la misma. Esta es la más difícil de probar en un proceso penal.

3.2.3 Discriminación Racial

En la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en 1965, se define a la discriminación racial como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural o en cualquier otra esfera del vida pública.

Definir la discriminación racial es basarse en el trato de inferioridad que se da en los diferentes ámbitos sociales y políticos a individuos pertenecientes a grupos de diferentes características biológicas o razas, dando superioridad relativa a la población no indígena y minimizando los derechos de la población indígena o no ladina. También, se debe agregar que la discriminación racial se afianza en la creencia de que



los grupos diferentes físicamente tienen diferentes habilidades intelectuales y emocionales.

3.2.4 Discriminación Étnica

“Mientras el término raza se asocia a distinciones biológicas atribuidas a genotipos y fenotipos, especialmente el color de la piel, la etnicidad se vincula a factores de orden cultural, aunque ambas categorías a veces son difíciles de separar”. (Comisión contra la Discriminación y Racismo, 2014, p.36).

Este tipo de discriminación, como todo tipo, atenta contra el derecho de igualdad y de autodeterminación, pues se excluye a una persona por su distinto color de piel; se da comúnmente hacia personas de piel oscura, marginándolos y estereotipándolos como delincuentes solo por su distinto color de piel, rasgos característicos o maneras culturales propias dentro de su entorno.

El hecho de legitimar las acciones de un grupo dominante por sobre otro dominado y ser un hecho natural y cotidiano, va más allá de ser una simple ideología como se ha dicho anteriormente, se crea un desfase estructural e institucional que dificulta el acceso a bienes y servicios al Estado para diversos grupos étnicos; por lo tanto, ya se da lo que es la disminución de derechos adquiridos.



“La discriminación etno-racial puede adoptar muchas formas y grados: desde las prácticas de limpieza étnica al etnocidio y genocidio, la segregación espacial e institucional, la dominación social o la represión política de grupos diferenciados étnicamente”. (Casaus & Hurtado, 2009, p.80).

3.2.5 Discriminación por Sexo

En la sociedad guatemalteca machista, como cultura racista, es inadmisibles que una mujer y más si es indígena asuma la dirección de algún organismo o gabinete de gobierno. Por el contrario, se le trata de descalificar y dudar de su capacidad y competencia, diferente de lo que sucede con un hombre y mayormente *ladino*.

3.2.6 Discriminación Institucional

“Se refiere a procesos formales e informales dados en el trabajo de instituciones como colegios, hospitales y centros de salud, ventanillas de administración pública, etc, donde se da una distribución desigual e injusta de poder, privilegios y bienes materiales a favor de grupos favorecidos históricamente”. (Comisión contra la Discriminación y Racismo, 2014, p.84).

La discriminación institucional se produce por el mismo Estado al crear leyes que beneficien a cierto grupo social y pongan en desventaja de beneficios a otro, y al aplicar las mismas, los jueces interpretan de manera parcializada hacia cierto grupo,



por ejemplo: los mejores salarios para las personas ladinas, los hombres y clase media alta.

3.2.7 Discriminación por Religión

En la discriminación religiosa se atenta contra la libertad de religión, pues se discrimina a una persona por su inclinación a determinada religión. Los convenios Internacionales fomentan el derecho a la libertad de pensamiento, de religión y de conciencia como lo son la Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3.3 Prejuicio y estereotipo

Se define prejuicio como el ánimo de juzgar antes de conocer a otros por el solo hecho de pertenecer a un grupo determinado, por ejemplo: a una persona que pertenece a un grupo de artesanos que no terminaron la educación primaria, se les tacha de vagos o haraganes y por lo tanto de incapaces, esto es porque no se valora el arte como forma de vida y subsistencia.

Los estereotipos son ideas generalizadas que se tienen respecto a una o grupo de personas. Existen estereotipos de nacionalidad, de género, de religión, laborales, sociales, de aspecto, de edad, laborales, raciales, por ejemplo: el decir que las muje-



res no sirven para las ciencias, que las personas de raza negra son adecuadas para el trabajo duro, que los guatemaltecos son mentirosos o que los indígenas son tontos.

3.4 El delito de discriminación

“Es el trato desigual que reciben algunas personas debido a que pertenecen a una raza distinta o, a un grupo humano social o culturalmente diferente. Los tipos de discriminación que pueden darse son: por sexo, raza, etnia, género o por idioma”. (Comisión contra la Discriminación y Racismo, 2014, p. 63).

3.5 Racismo

Principalmente se debe establecer que la diferencia entre racismo es que éste es un pensamiento de superioridad por pertenecer a un grupo históricamente privilegiado y dominante sobre otro grupo dominado, mientras que la discriminación es la acción de excluir por características, culturales, raciales, étnicas, de género o religiosas.

3.5.1 Racismo de Estado

“En el racismo de Estado, las actitudes racistas expresadas como conductas, imaginarios, prácticas racistas o ideologías que, como tales, se expanden a todo el campo

social, provienen directamente de las instituciones o del Estado, se habla de racismo de Estado”. (Casaus & Hurtado, 2009, p.79).

El racismo de Estado es una forma de represión de parte del Estado, pues a través de la historia el mismo poder estatal es el que ha tenido a bien decidir cómo y cuándo eliminar poblaciones indígenas en nombre de la soberanía. La Colonia construyó un sistema racista y excluyente, durante más de cuatro siglos, en aspectos jurídicos, económicos, sociales y culturales, perpetuando un sistema económico y político que ha favorecido a ciertas elites sociales.

3.6 Etnicidad

La etnicidad es una forma de identificación cultural y social con un grupo por afinidad de características de tipo cultural, económico, político, religioso, físico o lingüístico. Es algo así como un proceso social y relacional en cuyo interior se construye la condición étnica de un grupo específico, en este caso, los indígenas. Es entonces la conexión cultural entre personas de una misma cultura.

3.6.1 Identidad Étnica

La identidad étnica constituye el conjunto de características que diferencian a un grupo de otro, las cuales pueden ser reales o ficticias y por las cuales los individuos se identifican y son parte de un grupo legitimado por un poder político que lo protege. Se basa en la diversidad que existe en Guatemala, durante muchos años los indíge-

nas han estado dominados. Los conflictos por falta de aplicación de las leyes de protección a estos sectores.

La identidad es un derecho y es el medio a través del cual se refleja la diversidad cultural. Esto se puede observar en la identidad maya, que ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación. La identidad étnica tiene elementos fundamentales que son:

- a. La descendencia directa de los antiguos mayas;
- b. Idiomas que provienen de una raíz maya común;
- c. Una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en el que el ser humano es solo de la vida, y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura; y
- d. Una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una concepción artística y estética propia, una memoria histórica colectiva propia.

3.6.2 Grupos étnicos

Los grupos étnicos se definen como un conglomerado de personas que comparten rasgos de tipo cultural, como el idioma, religión costumbres e instituciones, también elementos de tipo físico. De esta definición se dependen ciertos elementos fundamentales para considerar un grupo como étnico, entre los cuales se destacan:

1. Grupos sociales configurados social e históricamente.
2. Grupos sociales que forman parte de una sociedad mayor en la que interactúan con otros grupos étnicos de los cuales se diferencian.
3. Grupos sociales que comparten ciertos rasgos culturales, físicos, lingüísticos o religiosos así común tipo de organización.
4. Grupos consientes de pertenencia o adscripción al grupo (identidad étnica).

3.6.2.1 Etnogénesis

Es un término que se deriva de la palabra griega “Ethnos” lo que significa un grupo de personas y “génesis” lo que significa inicio. Entonces es la expansión de un grupo étnico, en el cual la autoidentificación es un elemento importante para que se realice. Es un término incluido en la etnicidad.

La etnogénesis puede ser de dos tipos:

- a) **Activa:** que ocurre cuando los gobiernos o grupos líderes diseñan una nueva etnicidad que surge para resolver un problema político, y ocurre con la creación de un nuevo Estado.



b) Pasiva: la cual ocurre en la formación de marcadores de diferentes identidades grupales y culturales forjadas a través de sus relaciones con sus rasgos comunes.

3.6.2.2 Etnocidio

“Es la destrucción sistemática de los modos de vida y pensamiento de genes diferentes a las que impone la destrucción. El genocidio considera a los otros como absolutamente malos y cree que puede mejorarlo al transformarlos de manera que se pezezan al modelo propio. El etnocidio se ejerce por el bien del salvaje. Si el genocidio liquida los cuerpos, e etnocidio mata el espíritu”. (Casaus & Hurtado, 2009, p.86). Constituye la destrucción de un grupo étnico de su cultura.

3.7 Ciudadanía

La ciudadanía forma parte del conjunto de derechos sociales y políticos además de las obligaciones que se obtienen por el hecho de nacer en un Estado políticamente organizado. El ciudadano es un sujeto de derechos y obligaciones. La ciudadanía no se debe declarar, es un derecho que surge con el nacimiento de un Estado, y contiene los niveles siguientes:

3.7.1 A nivel social la ciudadanía constituye una especie de espacio en conti-

nua negociación: los derechos adquiridos por los ciudadanos pueden perderse o ser negados. En un Estado democrático por ejemplo a través de la historia se ha ganado el derecho de votar.

3.7.2 A nivel individual: puede decirse que el ciudadano se hace a partir de la

educación formal e informal que le brinda las herramientas y coordenadas para identificarse y actuar como tal. Ser ciudadano da la oportunidad de gozar de derechos fundamentales que son todos aquellos que se tienen por el hecho de ser personas, exigibles frente a las autoridades y los demás habitantes del país o de otros Estados, entre los cuales están:

- **El Derecho a la vida:** es el derecho garantizado y protegido en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual va desde respetar la vida hasta la integridad física incluso desde antes de nacer.
- **Derecho a la seguridad:** toda persona tiene el derecho de exigir el resguardo y la protección de su integridad personal y sus pertenencias, con el objeto de vivir todo en un ambiente de tranquilidad. Fundamento Legal artículo 1 C.P.R.G.
- **Derecho a la igualdad:** el artículo cuatro de la C.P.R.G establece que todos tienen los mismos derechos y oportunidades, sin hacer diferencia entre las per-



sonas, respetando su raza, género, religión, procedencia, ingreso económico, entre otros.

- **Derecho a la libre locomoción:** regulado en el artículo 26 de la C.P.R.G. en el que toda persona tiene la libertad de entrar, permanecer, transitar y salir de Guatemala, así como, cambiar de residencia, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.
- **Derecho de petición:** todos los habitantes de Guatemala tienen el derecho de acudir individualmente o en grupo ante las distintas autoridades a dirigir solicitudes y obtener respuesta. (Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- **Derecho de reunión y manifestación:** los habitantes de Guatemala tienen el derecho de agruparse pacíficamente y sin armas, con el objeto de expresarse públicamente sin violar la ley (Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- **Derecho de asociación:** los habitantes de Guatemala tienen derecho de formar grupos, asociaciones y organizaciones para fines que no estén prohibidos por la ley y que beneficien a la sociedad. (Artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala).



- **Derecho a la libre emisión del pensamiento:** los guatemaltecos tienen derecho de expresar lo que se piensa en forma verbal escrita y por otras formas de difusión, sin solicitar autorización para ello y con fines que no estén prohibidos por la ley. (Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- **Libertad de religión:** todo guatemalteco tiene derecho de practicar libremente su creencia, siempre que esto no altera el orden público. (Artículo 36 de la Constitución de la República de Guatemala).
- **Derecho a la propiedad privada:** todo guatemalteco tiene derecho de adquirir, vender y disfrutar de su propiedad, dentro del marco establecido por la ley. (Artículo 39 de la Constitución Política de Guatemala).
- **Derecho a la cultura:** toda persona tiene derecho de realizar actividades educativas, deportivas y artísticas, entre otras, en su comunidad para recreación propia o de beneficio económico. (Artículo 57 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- **Derecho a la educación:** el Estado es el obligado a brindar acceso a centros educativos con la finalidad que las personas se vean beneficiadas con cono-



cimientos, valores, costumbres y formas de actuar en sociedad. (Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

- **Derecho al a salud:** todos tienen derecho de gozar de un estado completo de bienestar físico, mental y social. El Estado tiene la obligación de garantizarlo. (Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- **Derecho a la seguridad social:** el Estado tiene la obligación de protección social para la cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como la salud, la pobreza, la vejez, las discapacidades, el desempleo, las familias y otras que corresponden al Estado. (Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- **Derecho al trabajo:** todo guatemalteco tiene derecho de poder realizar una actividad lucrativa, lícita y libre, como una obligación social para promover la productividad de Guatemala, bajo los principios de pago, prestaciones justas y trato digno (justicia social). (Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- **Derecho a tener una familia:** la familia es la base de la sociedad. Es un conjunto de personas que conviven o no bajo el mismo techo, organizados en roles fijos (padre, madre, hermanos, abuelos, etc) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes con sentimientos



afectivos que los une y agrupan. (Artículos 1 y 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

3.7.3 Ciudadanía y etnicidad

La ciudadanía es la pertenencia a un pueblo o nación y debe considerarse como un derecho humano básico, determina la condición de la libertad de la persona y es antecedente del Estado, puesto que es en virtud de esa sana pertenencia que la persona encuentra los fines y valores ante los cuales puede realizar su elección de vida.

La etnicidad está relacionada de alguna manera con la ciudadanía porque la pertenencia a un Estado y nación determinan las necesidades básicas diferentes, como el pertenecer a una etnia. El Estado debe cumplir con los anhelos de protección a las distintas etnias y el derecho a pertenecer a ellas, desarrollarse de manera plena en ellas, para así lograr el bien común. La ciudadanía forma parte de la obligación del Estado de otorgar seguridad a la población, de la misma nacen los derechos y obligaciones para cada poblador.

3.7.4 La ciudadanía en Guatemala

La finalidad de la ciudadanía es hacer efectivo el principio de igualdad entre todos los ciudadanos sin importar a qué grupo étnico-cultural pertenecen. Existen enunciados

que otorgan derechos por el hecho de ser ciudadanos; sin embargo, los ciudadanos aún no cuentan con el derecho de participar activamente en la formulación de políticas públicas y así poder diseñarlas en beneficio social sin distinción alguna, entre los derechos adquiridos se encuentran:

- a. Derechos colectivos:** los pueblos indígenas tienen los derechos colectivos que son indispensables para el pleno goce de sus derechos humanos individuales de sus miembros. En ese sentido, los Estados reconocen el derecho de los pueblos indígenas, entre otros, a su actuar colectivo, a sus propias culturas, de profesar y practicar sus creencias espirituales y de usar sus lenguas.
- b. Derechos culturales:** son todos aquellos que permiten realizar actividades educativas, deportivas y artísticas, entre otras, dentro de las comunidades para la recreación propia o beneficio propio.
- c. Cultura política:** son todas las orientaciones individuales hacia objetos políticos entre los miembros de una sociedad. Esto implica, por una parte, perspectiva más bien psicologista del concepto que abarca tanto aspectos cognitivos, como afectivos y evaluativos y por otra parte, una visión separatista del mundo político entre el grueso de los ciudadanos y los grupos dominantes.
- d. Participación ciudadana:** son todas aquellas acciones formales e informales que desarrollan los ciudadanos a todo individual o colectivo para influir en las decisiones públicas.

- e. Ciudadanía multicultural:** el ideal de una ciudadanía universal propuesto por las tradiciones políticas liberales ha sido discutido en los últimos años en virtud de sus efectos colaterales: la promoción por parte de numerosos. Estados de la homogeneización cultural de las sociedades, el reconocimiento de la igualdad de derecho y el desconocimiento de las grandes desigualdades de hecho, entre otros aspectos.
- f. Ciudadanía étnica:** implica generar un espacio en el Estado para el reconocimiento de las diferencias culturales, el reclamo de derechos colectivos y de mayor participación política por parte de los pueblos y minorías étnicas, es la redefinición de la participación social y política donde los indígenas sean interlocutores con el Estado, creen nuevas formas de representación, espacios públicos, donde se propicie el poder de decisión sobre proyectos que les conciernen particularmente.
- g. Ciudadanía diferenciada:** implica incorporar a los pueblos indígenas al Estado nacional no solo como individuos, sino también a través del grupo, y sus derechos dependerían en parte de su pertenencia a él.
- h. Ciudadanía depurada:** es el resultado de un proceso continuo de diálogo entre los grupos integrantes de un Estado plural, a partir del cual se desprende la noción de ciudadanía de cualquier punto de vista, valores y fines impuesto por una única nacionalidad.

3.8 Estado

“La palabra Estado proviene del latín status. El origen de su significado político proviene de la primera fase de El príncipe (1513) de Maquiavelo, quien utiliza la palabra como sinónimo de dominio”. (Casaus & Hurtado, 2009, p.84). Este dominio implica una forma particular de organización del poder y por ende una forma de organización política de la sociedad que surgió entre los siglos XV y XVI en Europa occidental y luego se extendió progresivamente a la casi totalidad de los países del mundo.

El Estado crea una sujeción de personas, que son el pueblo mismo, en el cual radica la soberanía, que para su ejercicio se delega en el gobierno electo democráticamente en base a un ordenamiento jurídico legalmente creado por el organismo Legislativo. Se crean límites legales para que ningún ciudadano, sea común o funcionario lo traspase, para evitar anarquía.

3.8.1 Estado y sociedad civil

La sociedad civil se entiende a la esfera de las relaciones entre los individuos, entre grupos y clases sociales que se desarrollan fuera de las relaciones de poder que caracterizan a la esfera de instituciones estatales. Es, por tanto, una entidad compleja, definida más en un sentido negativo (todo aquello que no es Estado), compuesta de grupos con intereses diferentes y a veces antagónicos. El Estado sería al menos ideal el mediador entre esos intereses divergentes o contradictorios.

3.9 Pueblo

Los elementos que determinan la definición de pueblo según la Corte Internacional de Justicia son:

- a. Un grupo de personas que viven en un territorio
- b. Proceden de una raza, con cultura y tradiciones propias
- c. Unidos con un sentimiento de solidaridad y preservación de religión y tradiciones.

Guatemala está conformada por cuatro pueblos que son: Maya, Xinka, Garifuna y Ladino, la importancia de reconocer los pueblos que forman parte del país es que deben ejercer los derechos de los pueblos donde se les reconoce como tal y sus diferencias étnicas y culturales, además de poseer una autonomía económica, política y autogobierno.

3.10 Elementos del delito de Discriminación

3.10.1 Bien jurídico tutelado del delito de Discriminación

“La discriminación expone a las víctimas a la exclusión, marginación, falta de integración dentro de la sociedad; tomando en consideración que el bien jurídico tutelado es



la libertad, igualdad, dignidad, de las personas; bienes intangibles, plenamente garantizados en la legislación nacional e internacional”. (Comisión contra la Discriminación y Racismo, 2014, p. 45).

La doctrina penal establece que el bien jurídico es un elemento básico de los tipos penales cuyo resultado es la existencia de las normas jurídico penales de un Estado. Por lo tanto, los bienes jurídicos tienen las características siguientes: a) tienen carácter de interés jurídico; b) individual o colectivo; c) jurídicamente protegidos; d) valiosos para la sana convivencia humana. Por lo tanto los bienes jurídicos son un elemento de la ley penal, no puede existir una ley que no contemple un bien jurídico. Debe definirse y distinguirse entre bienes morales, religiosos o jurídicos.

En el Código Penal guatemalteco, se encuentran una serie de bienes jurídicos penales que pueden ser individuales, colectivos, de la persona humana, patrimonio, libertad, vida, propiedad, igualdad, seguridad jurídica, legalidad; por lo tanto, se puede proteger penalmente cualquier interés ya sea individual o colectivo, si es de importancia social.

El artículo 202 que describe el Tipo penal del delito de discriminación definido en la presente investigación lo ubica en la protección del “Bien Jurídico” de la Libertad Individual, en donde a la violación de este bien jurídico corresponden una represión o castigo. La libertad es un bienpreciado para el individuo dentro de la sociedad, es por eso que la pena constituye un flagelo merecido en función de haber obrado mal.



El artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los seres humanos son libres e iguales, en dignidad y derecho, sin distinción de sexo o estado civil; así mismo, establece la igualdad de responsabilidades y oportunidades. Y el artículo 36 establece la Libertad de Religión por lo cual toda persona tiene derecho de practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado.

También, el artículo 58 promueve la Identidad Cultural por el cual se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad étnica de acuerdo a sus valores, su lengua y costumbres. Y el artículo 66 establece la protección a grupos étnicos pues Guatemala está formada por diversos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. A través de este artículo constitucional Guatemala reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, así como sus costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

A nivel Internacional se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, específicamente en la parte que realiza un reconocimiento de todo individuo al goce de los derechos y libertades, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento; prohibiéndose, además, cualquier distinción fundada en la condición política, jurídica o

internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

3.10.2 Casos de los diferentes tipos de discriminación

Para efectos de la presente investigación se analizó el informe denominado: El Racismo, la discriminación Racial, la Xenofobia y todas las formas de discriminación en el cual se presentaron distintos casos de discriminación, para efectos de ejemplificar las acciones que constituyen los diferentes tipos de discriminación que forman parte de las acciones violentas contra los derechos de los ciudadanos de las diversas culturas que forman parte de la sociedad guatemalteca, se expone el cuadro comparativo siguiente:

<p>Caso de discriminación Institucional</p>	<p>El mes de junio de dos mil tres, una profesora de la comunidad descendiente, denunció haber sido víctima de calificativos y uso de términos despectivos hacia su persona en la comunidad donde presta sus servicios docentes, por parte de comuneros de la etnia Q`eqchi`y de autoridades educativas, quienes tomaron como punto de partida el color de su piel y su filiación étnica.</p>
--	---

<p>Caso de Discriminación Racial</p>	<p>En la publicación de un volante de un restaurante capitalino se utilizan frases “trabaja como negro, almuerzo como los dioses”; estos constituyen según los denunciados actos discriminatorios y racistas que ofenden a las personas afro descendientes. Esta denuncia fue puesta también en la Procuraduría de los Derechos Humanos.</p>
<p>Caso de discriminación Religiosa</p>	<p>En el año 2015 Carla Medina, egresada en una Institución Educativa Cristiana, optó a una plaza en una Institución Educativa Privada, al leer su hoja de vida el encargado de dicha institución hizo un comentario como: es usted “aleluya”, por lo que se sintió ofendida y al mismo tiempo le decían que la plaza ya estaba ocupada por alguien más.</p>
<p>Caso de discriminación Étnica</p>	<p>En el mes de marzo de 2004 durante la feria del Puerto Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios Izabal, un grupo artístico del Instituto Guatemalteco de Turismo realizó una presentación en el parque de aquel lugar; duran-</p>

	<p>te dicha presentación se ejecutaron varias danzas Garífunas, para las cuales los artistas se pintaron de negros. Indica la persona denunciante que lo anterior constituye una ofensa al Pueblo Garífuna, y un acto discriminatorio.</p>
<p>Discriminación por sexo</p>	<p>En el tipo de discriminación por sexo se manifiesta lo que se conoce como la doble discriminación, en el cual se discrimina a una mujer indígena, por ser mujer y por ser indígena.</p>

El acto de discriminar no solo comprende las acciones de excluir o menospreciar por aspectos físicos o culturales sino más bien comprende los siguientes elementos:

1. Viola el derecho de igualdad.
2. Insiste en la jerarquización de las razas, etnias o culturas.
3. Constituye una amenaza inminente de agresión física.
4. Disminuye el desarrollo económico y social de la víctima.
5. Se delegan y persisten las actitudes discriminatorias de generación en generación.



6. La discriminación se apoya en un rasgo biológico o cultural que es valorado al máximo y en términos absolutos en contra del discriminado a favor del discriminador.
7. El racismo también se convierte en una fuente de poder.
8. Las prácticas discriminatorias se renuevan o reinventan.
9. Promueve la división entre la población.
10. Al no ser una simple ideología, sino que una práctica constante, es muy difícil erradicar la discriminación.

3.10.3 El Delito de Discriminación en el Sistema Penal Guatemalteco

La consecuencia legal del delito de discriminación es irrespetar el derecho de libertad e igualdad de todos los seres humanos, excluyendo de estos derechos por motivos de raza, sexo, idioma o religión; acciones contrarias a los tratados Internacionales de Derechos Humanos adoptados por Guatemala como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las acciones de discriminación van más allá de excluir a los seres humanos por los motivos antes citados. En la historia han existido disposiciones legales adoptadas por los Estados como el apartheid que significa segregación o separación, también la enseñanza de dogmas que fomentan la superioridad de algunas razas sobre otras, y más allá de esto asesinatos justificados por dichas doctrinas.

En las sociedades, la discriminación se presenta en el día a día, atentando contra la dignidad humana, lo que obstaculiza que existan entre las mismas relaciones de paz y amistad e impidiendo un ambiente de equilibrio y propicio para encontrar el bien común de toda la sociedad. Un acto de discriminación se puede esconder en una acción cotidiana.

3.10.3.1 Elemento subjetivo del delito de Discriminación

La intención o dolo es un elemento que forma parte del delito. En la teoría del delito, los tipos delictivos como la discriminación, tienen elementos subjetivos que forman parte de ellos y son todos aquellos requisitos de carácter intencional distintos del dolo, los cuales en ocasiones se emplean para describir los tipos. Es la intención la que culmina el iter criminis (camino del delito).

La legislación guatemalteca establece que las conductas delictivas solo pueden ser dolosas o culposas, pues puede haber conductas dolosas o culposas que perjudican el bien jurídico, pero no son punibles. Es por eso Zaffaroni en su libro Manual del Derecho Penal (1977), menciona el caso fortuito, que ocurre cuando el sujeto al momento de realizar la conducta no tenía la intención de realizarla, pero tampoco hubo una conducta culposa, pero su consecuencia fue una afectación al bien jurídico.

Las conductas delictivas pueden ser dolosas o culposas. Los delitos pueden ejecutarse de manera dolosa o culposa, ejemplo el homicidio, la violación o las lesiones,

pero algún delito solo se admite legalmente que para su integración solo se puede aceptar su comisión doloso no culposa, por ejemplo, el robo, al apoderarse de una manera culposa de un bien o no hubo ánimo de lucro no fue delito, pues no hay robo culposo.

El dolo se presenta como dolo directo, cuando la acción delictiva coincide con el tipo penal y con lo que pretendió realizar y el dolo indirecto se presenta cuando la intención que tenía el activo no coincide con la consecuencia, es decir, la consecuencia no es la que el sujeto planificó en su mente y que al momento de ejecutarla se extralimitó el resultado.

El elemento volitivo en el delito de discriminación es el ánimo de excluir o apartar. Dicho ánimo de exclusión por motivos de raza, etnia, idioma, sexo o religión, diferencia este tipo de delito de otros tipos penales. Por lo tanto, se trata de expresiones exteriorizadas que hacen referencia a una carga intencional adicional al mero conocimiento e la conducta tipo.

3.10.3.2 Elemento objetivo o material del delito de Discriminación

Los elementos materiales en el delito de discriminación son:

- a. Es realizar una acción de: distinción exclusión, restricción o preferencia

- b. Basada por motivos de: género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil.
- c. Que impida o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

3.10.4 Discriminación Simple y Agravada

3.10.4.1 Discriminación Simple

Es aquella que realiza cualquier individuo, pues no necesita características especiales para que se pueda consumir el delito y su sanción es de prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

3.10.4.2 Discriminación Agravada

Es la que necesita que el sujeto activo reúna ciertos requisitos, y se encuentran en el segundo párrafo del artículo 202 bis, la pena para la discriminación agravada se aumentará en una tercera parte y se consuma cuando:

- a. Cuando la discriminación sea por razón idiomática cultural o étnica.



- b. Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medios difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c. Cuando el hecho sea cometido por funcionario empleado público en ejercicio de su cargo
- d. Cuando el hecho sea cometido por un particular en prestación de un servicio público.





CAPÍTULO IV

4 Instituciones relacionadas en la investigación del delito de Discriminación en Guatemala

4.1. Generalidades

Guatemala es un Estado frágil cuyas políticas públicas no consiguen acabar con la discriminación ni hacer respetar como es debido, la diversidad étnica del país. La discriminación se sigue manifestando en numerosos ámbitos de la vida nacional y afecta principalmente a los pueblos indígenas, las mujeres, los niños y adolescentes, los adultos. La educación no ha logrado que la tolerancia sea parte importante de la convivencia social.

“Las inversiones públicas no apuntan hacia la igualdad de oportunidades y el desarrollo, sino que, por el contrario, tienden a reproducir la discriminación racial y social. Las políticas destinadas a eliminar la pobreza y la exclusión social no tienen demasiado efecto y no consiguen reducir las diferencias entre ricos y pobres”.(Méndez, Ricardo, 2006, p.89).

La discriminación y el racismo son una falta de armonía social y de relaciones humanas y valores entre grupos y las culturas de Guatemala. Las políticas públicas no son eficaces para acabar con el significa la discriminación, que a través de la historia



no solo persiste, sino que ha expandido sus formas, muchas veces disfrazándose de falta de calificación para poder optar a trabajos, o de requisitos para optar a la salud, falta de recursos para no optar a la vivienda, a los beneficios económicos que implica la protección del Estado.

El mismo Estado en muchas ocasiones fomenta la discriminación al adoptar actitudes racistas y discriminatorias, un ejemplo es crear políticas excluyentes de la población indígena porque benefician a la clase media alta y debido a eso no se les facilita el acceso a los bienes y servicios básicos como vivienda, salud y educación, incrementando el costo a las poblaciones indígenas.

4.2 Procuraduría de los Derechos Humanos

4.2.1 Origen

La Procuraduría de los Derechos Humanos es una institución de carácter constitucional, regulada en los artículos 273 a 275 de dicho cuerpo legal. En el artículo 273 constitucional se le define como: un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. El comisionado tendrá facultades de supervisar la administración, ejercerá su cargo por un período de cinco años y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos y cabe destacar que podrá ser reelecto.



4.2.2 Calidades

Las calidades para ser Procurador de los Derechos Humanos se establecen en el artículo 9 de la Ley de Derechos Humanos, en donde se requieren los mismos requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y se le otorgan las mismas prerrogativas de los Diputados del Congreso. Es llamado el Magistrado de conciencia.

4.2.3 Competencia

El Procurador y los adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional.

4.2.4 Funciones y atribuciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos

Las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, según el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son:

- a. Promover el respeto de los Derechos Humanos por parte del Estado
- b. Denunciar e investigar los actos del Estado que atenten contra los derechos humanos
- c. Dar curso a las denuncias individuales de violación de los derechos humanos realizando investigaciones y promoviendo acciones judiciales



- d. Recomendar a la administración medidas correctivas para asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos.

Según la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República se puede dar la revocatoria o cesación del cargo antes del cumplir el plazo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las causales son:

- a. Por renuncia
- b. Por muerte o incapacidad sobreviviente
- c. Ausencia inmotivada del territorio nacional por más de 30 días consecutivos
- d. Por incurrir en incompatibilidad conforme lo previsto por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso.
- e. Por incumpliendo manifiesto de sus atribuciones constitucionales y legales.
- f. Por participación material o intelectual comprobada, en actividades de política partidista.

El procedimiento de remoción debe darse con el voto favorable de las dos terceras partes de diputados del Congreso de la República.

4.2.5 Organización

Según la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y conforme su política interna, la Procuraduría de los Derechos Humanos se organiza así:

Comisión de los Derechos Humanos

Defensoría del Adulto Mayor



Defensoría de las Personas Privadas de Libertad

Defensoría de la Mujer

Defensoría del Trabajador

Defensoría de la Discapacidad

Defensoría de la Niñez

Defensoría de la Juventud

Defensoría de la Mujer Migrante

Defensoría de la Población Indígena

Defensoría de la Diversidad Sexual

Defensoría de las Personas Víctimas de Trata

Auxiliaturas

4.3 Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo CODISRA

4.3.1 Origen

La Comisión Presidencial contra la Discriminación el Racismo contra los Pueblos indígenas en Guatemala fue creada mediante Acuerdo Gubernativo Número 390-2002 de fecha 08 de octubre de 2002. Según el segundo considerando del Acuerdo de su emanación, la Comisión fue creada por la discriminación y racismo existente en el Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe y en un estado democrático como Guatemala se deben impulsar acciones concretas que permitan la conjunción de esfuer-



zos institucionales y sociales para el logro de un clima social de respeto, armonía y tolerancia, buscando así erradicar la discriminación racial.

“La CODISRA es la principal institución de lucha contra la discriminación racial y fue establecida en octubre de 2002. A pesar su vinculación con el poder ejecutivo, la CODISRA es una creación de la sociedad guatemalteca, integrada por representantes de los pueblos mayas, xinca y garífina”. (Méndez, Ricardo, 2006, p. 78).

4.3.2 Representante

La Comisión se integra por cinco Comisionados, incluyendo un Coordinador, nombrados por el Presidente de la República por un período de cuatro años.

4.3.3 Calidades

Para ser miembro de la Comisión se debe tener honorabilidad, integridad personal y conocimientos de la cultura y los derechos de los pueblos indígenas. Además de contar con un record de servicio social. Cabe mencionar que la honorabilidad aún es un concepto subjetivo.

4.3.4 Competencias

La Comisión está facultada para recibir fondos o bienes de cualquier naturaleza a título de donación de organismos o instituciones no gubernamental nacional y extranjera.



4.3.5. Funciones y atribuciones

Según el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 390-2002, de fecha 08 de octubre de 2002, sus funciones consisten en:

- Asesorar a las diferentes instituciones y departamentos del Estado y a las empresas del Sector Privado en la elaboración de políticas y la creación de mecanismos de lucha contra la discriminación racial.
- Fomentar políticas públicas que garanticen la no discriminación; servir de enlace entre las organizaciones de los pueblos indígenas y el Gobierno en Materia de discriminación racial.
- Actuar como enlace entre las organizaciones de los pueblos indígenas el Organismo Ejecutivo en materia de discriminación y racismo.
- Llevar registro de denuncias de casos de racismo y discriminación, y canalización a las instituciones competentes.
- Llevar un registro de los casos de discriminación racial que se le notifiquen y transmitirlos a las instituciones competentes; organizar campañas de sensibilización contra la discriminación racial.
- Impulsar campañas de sensibilización ciudadana en contra de los actos de discriminación.
- Gestionar y administrar la cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de sus funciones.

- Coordinar acciones a nivel nacional con organizaciones de los pueblos indígenas interesadas en la temática de la Comisión para definir políticas y acciones de Gobierno de la República en el ámbito internacional referente a los derechos de los pueblos indígenas.
- Es de considerar que a pesar de la creación de CODISRA esta institución se ve limitada en el ejercicio de sus funciones por una falta de recursos financieros y por su imposibilidad estatutaria de pronunciarse sobre los casos de discriminación notificados, así como su incapacidad de hacer actuar a las estructuras competentes del Estado. Consideran que una ampliación de sus funciones podría acrecentar su credibilidad ante las poblaciones interesadas.

4.4 Defensoría de la Mujer Indígena

La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) fue creada mediante los Acuerdos Gubernativos 483-2007 y 38-2013, El 19 de julio 1999, con el fin primordial de atender a las particularidades situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena y promover acciones para la defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

La Defensoría de la Mujer Indígena propone soluciones para superar extrema vulnerabilidad de la mujer indígena en la sociedad guatemalteca. Asimismo, promueve y desarrolla, en cooperación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, actividades, propuestas de políticas, planes de acción y programas para la preven-



ción y la eliminación de todas las formas de violencia y de discriminación contra la mujer.

La Defensoría de la Mujer Indígena se encarga igualmente de decir y transmitir a los organismos competentes las quejas y denuncias de violación de los derechos de la mujer, y de aconsejar a las mujeres que son víctimas de violencia, malos tratos, discriminación y acoso sexual. Además de orientarle de manera legal, se encarga de promocionar la no discriminación en el ámbito familiar.

4.4.1 Competencia

La Defensoría de la Mujer Indígena está adscrita a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos, y tiene capacidad de gestión administrativa, técnica y financiera, por lo que se le asigna un rubro del presupuesto nacional anual.

4.4.2 Estructura

Su representante legal es la Defensora quien deberá representar a la Mujer Indígena, así como delegar a las defensoras, aprobando planes y programas anuales de la Defensoría y diseñar y coordinar proyectos en materia de asesoría jurídica y servicio social, velando por la ejecución de los planes y programas de la Defensoría; además convocará reuniones con la Junta Coordinadora y el Conejo Consultivo.



Es nombrada por el Presidente de la República de una terna consensuada entre las organizaciones nacionales y regionales de mujeres indígenas con personería jurídica, la Junta Coordinadora, el Consejo Consultivo y la Presidencia de COPREDE; ejercerá el cargo durante cuatro años.

4.4.2 Delegadas Regionales de Defensora

Según el artículo 5 del Acuerdo, las atribuciones de las Defensoras Regionales de la Defensoría de la Mujer indígena, son de seguimiento a los asuntos sometidos a su consideración, identificando violaciones a los derechos de la mujer indígena, proponiendo su defensa y garantizándoles el pleno ejercicio de sus derechos humanos, además, representando a la Defensora en su respectiva región. La competencia de la Delegada de la Defensoría de la Mujer Indígena se establece en función eminentemente defensora de la mujer indígena.

4.4.3 La Junta Coordinadora

La función de la Junta Coordinadora es asesorar a la Defensora en la Defensa y promoción de los derechos de la Mujer indígena, proponer al Presidente de la República la terna de las candidatas a Defensora de la Mujer Indígena, así como elaborar y aprobar el reglamento del funcionamiento interno de la Defensoría, previa opinión del Consejo Consultivo, y en consulta con la Defensora y la Presidenta de COPREDEH.



4.4.4 El Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo funge como elector de la Junta Coordinadora, trasladando el presupuesto anual de la Defensoría y sus regiones, solicitar y recibir información de la Defensoría de la Mujer Indígena sobre los procedimientos realizados en defensa de la mujer indígena, trasladándola a las comunidades lingüísticas.

4.4.5 La Comisión de apoyo institucional

Está conformada por uno de los Viceministros de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Trabajo y de Previsión Social y de Economía, quienes podrán delegar su representación en otro Viceministros, cuyas atribuciones son: apoyar el trabajo de la Defensoría y ejecutar las acciones y programas acordados en la Comisión institucional, convocando a sus reuniones a los ministerios que se requiera para poder cumplir su misión.

4.4.6 Misión

Es defender y promover el pleno ejercicio de los Derechos de las Mujeres Indígenas y contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación, para lo cual se crean las políticas institucionales apegadas al mandato constitucional del acceso a la justicia.

4.4.7 Funciones y atribuciones

Las funciones y atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena están descritas en el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo de su creación y son:

1. Promover y desarrollar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena.
2. Canalizar las denuncias sobre el tema de las mujeres indígenas que se reciben a donde corresponda, y darles el ordenado seguimiento.
3. Proporcionar asesoría jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos, y dar seguimiento a los casos que sean planteados.
4. Proporcionar atención y servicio social a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos, y dar seguimiento a los casos que sean planteados.
5. Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos, de capacitación y divulgación de los derechos de la mujer indígena.
6. Estudiar y proponer en coordinación con COPREDEH, al Presidente de la República proyectos de ley en materia de derechos de la mujer indígena, para lo cual la Defensoría deberá tener en cuenta todas las leyes del país, así como Pactos, Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala.



4.5 Ministerio Público

Es una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además, de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece.

Es además una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 251. Fue fundada el 17 de noviembre de 1993.

4.5.1. Funciones y atribuciones

Las funciones del Ministerio Público se encuentran reguladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, actuará de manera independiente con apego al principio de legalidad, y en los términos que la ley establece, sin perjuicio de las que otras leyes establecen. Entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.



2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el Estado de derecho y respeto de los derechos humanos, ejecutando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

4.5.2. Estructura

El Ministerio Público está integrado por:

- a. El Fiscal General de la República
- b. El Consejo del Ministerio Público
- c. Los Fiscales de Distrito y los Fiscales de Sección
- d. Los Auxiliares Fiscales

4.5.3. Fiscal General de la República de Guatemala

Es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su competencia se extiende a todo el territorio nacional. Tiene también derecho de antejuicio.



4.5.4. Funciones del Fiscal del Ministerio Público

1. Determinar la Política general de la institución;
2. Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes del a institución
3. Remitir al Ejecutivo y al Congreso de la Republica el proyecto de presupuesto anual de la institución y de sus modificaciones;
4. Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento co- rresponda;
5. Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales;
6. Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de servicio de la institución;
7. Impartir las instituciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funcio- nes, tanto de carácter general como específicos;
8. Nombrar fiscales de asuntos especiales;
9. Organizar el trabajo del Ministerio público; y
10. Proponer la división del territorio nacional por regiones para la determinación de sede de las fiscalías.



4.5.5 Nombramiento

El Fiscal General de la República será nombrado por el Presidente de la República de Guatemala de una nómina de seis candidatos propuesta por una Comisión de Postulación integrada por:

- a. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- b. Los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas de las Universidades del país;
- c. El Presidente de la Junta Directiva del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y
- d. El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El fiscal general deberá ser abogado colegiado, tener las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser removido por el Presidente de la República por justa causa establecida, como por ejemplo la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función.

Es el responsable del buen funcionamiento del Ministerio Público, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejerce las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución, al convoca al Consejo del Ministerio Público cada vez que resulte necesario.



4.5.5 Integración del Consejo del Ministerio Público

Según el artículo 17 de la Ley del Ministerio Público el Consejo se integra por:

1. El Fiscal General de la República de Guatemala;
2. Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales;
3. Tres miembros electos por el Organismo Legislativo.

4.5.5. Atribuciones

1. Proponer al Fiscal General el nombramiento de los diferentes fiscales;
2. Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General;
3. Asesorar a propuesta del Fiscal General de la división del territorio nacional;
4. Asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera.

4.5.6. Fiscales de Distrito

Son los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones y ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Público, organizarán las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de denuncias o prevenciones policiales. Para ser fiscales de Distrito las per-



sonas deberán ser mayores de treinta y cinco años, ser abogados, guatemaltecos de origen y ejercer la profesión por cinco años o en su caso juez de primera instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal.

4.5.7. Fiscales de Sección

Son los Jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones y deberán tener las mismas calidades de los fiscales de distrito. Las diferentes secciones con las que cuenta el Ministerio Público son:

1. Fiscalía de delitos administrativos;
2. Fiscalía de delitos económicos;
3. Fiscalía de delitos de narcoactividad;
4. Fiscalía de delitos contra el ambiente;
5. Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal;
6. Fiscalía de menores o de la niñez;
7. Fiscalía de ejecución;
8. Fiscalía de la mujer;
9. Fiscalía de Derechos Humanos/ Unidad contra delitos de Discriminación.

También se pretende implementar la fiscalía especial para los pueblos indígenas. El Ministerio Público tiene una Política de Acceso de los Pueblos Indígenas 2017- 2025 desarrollada con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Na-



ciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), que tiene como objetivo contribuir a que el Estado de Guatemala cuente con un Ministerio Público que promueva y respete la visión pluricultural de la justicia.

“El contenido de la Política está referido a las acciones y medidas que se articulan y desarrollan mediante ejes, objetivos, líneas de acción y resultados que buscan fortalecer todas las áreas institucionales, tanto fiscales como técnicas administrativas, para que la institución cumpla con su mandato desde una perspectiva incluyente de la diversidad lingüística y cultural del país, particularmente en aquellas áreas en donde la presencia de los Pueblos Indígenas es predominante”. (Ministerio Público de Guatemala, 2017, p.45).

El Ministerio Público reconoce que Guatemala es un país con una sociedad cultural, étnica socialmente diversa, y que aún en la actualidad subsisten múltiples desigualdades que exigen mayores esfuerzos institucionales, todo esto con el fin de transitar de la visión monocultural a un visión plural de la justicia.



4.5.8. Agentes Fiscales

Son los que asisten a los fiscales de Distrito y a los fiscales de Sección, también tienen el ejercicio de la acción penal pública. Para ser agente fiscal se requiere ser mayor de treinta años, poseer el título de Abogado y Notario, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión de Abogado por tres años o en su caso de Juez de Primera Instancia, o auxiliar fiscal por el mismo tiempo.

4.6. Fiscales Especiales

Son diferentes de los Fiscales de Distrito por lo que estos son contratados para casos específicos, para garantizar la independencia de los fiscales en la investigación y promoción de la persecución penal. Tienen las mismas facultades, deberes y preeminencias que los fiscales de distrito o sección y actuarán con absoluta independencia en el caso que se les asignó.

4.6.1. Auxiliares Fiscales

Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte y auxiliarán a los Fiscales Distritales y de Sección. Para ser



auxiliar fiscal se requiere ser guatemalteco y haber cerrado pensum en la carrera de Abogacía y Notariado.





CAPÍTULO V

5. Obligación de comprobar porqué existe dificultad en la aplicación de sanción por el delito de discriminación en Guatemala

5.1 Análisis general de la normativa jurídica del delito de discriminación

Ahora bien, como se mencionó en el Capítulo I de los delitos contra la Libertad Individual, el cual es parte del Título IV del Decreto 17-73 que Contiene el Código Penal Guatemalteco se establece el tipo penal del delito de Discriminación en el artículo 202 el cual fue adicionado por el artículo 1 del Decreto 57-2002 el cual se estableció de la manera siguiente: “Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad o estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia que impidiere o dificultará a una persona, o grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido, incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos...”

La ubicación del delito de Discriminación en el Código Penal guatemalteco tiende a confundir por el tipo penal del que se trata, pues se le ubicó en los delitos en contra de la LIBERTAD y SEGURIDAD; entonces la confusión se da que al realizar la ac-



ción de discriminación, materialmente se violenta la dignidad humana, pero según la legislación penal guatemalteca la libertad individual es el bien jurídico contra el que se atenta.

Es de importancia establecer también que para que se lograra tipificar el delito de discriminación en Guatemala, tuvo que darse un largo proceso que se basó en convenios y Tratados Internacionales en derechos humanos ratificados en Guatemala, lográndose los objetivos del proceso en el año de 2002; por lo tanto por al ser de reciente creación aún existe divagancia en los parámetros para establecer las acciones como: distinción o exclusión, así mismo palabras comunes en el lenguaje guatemalteco para referirse a personas de diferente etnia o raza, que pueden o no sacarse de contexto definiéndolas como ofensivas, distintivas o excluyentes.

El delito de discriminación tiene ciertas características que son: llevar la intención (dolo) de distinguir, excluir, restringir o tener preferencia por las razones ya expuestas, por lo tanto el resultado efectivamente debe ser distinguir, excluir, restringir o tener preferencia de manera literal, pero estas acciones no están definidas en la norma jurídico penal por lo que se dice también que es un tipo penal abierto y valorativo esto porque hay un juicio de equiparación entre lo que dice el tipo penal a modo de acción y/o omisión, circunstancias que deben encuadrar en el tipo penal para que se produzca.



Al no estar definidas o claras las acciones de: distinción, exclusión, restricción o preferencia, no se puede saber cómo se pueden llevar a cabo estas acciones, lo único que puede salvar este tipo penal abierto es que realmente exista un resultado cómo lo es: utilizar las acciones descritas en el delito de discriminación para violentar o disminuir los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados ratificados en materia de derechos Humanos. Este resultado si hace perseguible y punible las acciones de distinción, exclusión, restricción o preferencia.

Lo anterior se afirma con lo siguiente: “no es suficientemente clara la adecuación del tipo penal de discriminación a criterio y estándares internacionales, así como a las recomendaciones de los órganos de protección internacional de derechos humanos, puesto que aún no se incorporan todos los supuestos que configuran actos discriminatorios, particularmente los establecidos en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación”. (CODISRA, 2010, p.86).

La conducta antijurídica tipificada en el artículo 202 Bis y la sanción aplicable, expuestos en el párrafo anterior, constituyen de manera literal lo que se debe entender como el Delito de Discriminación. Las dificultades de su sanción están en: 1) en la acción: la dificultad estriba en los métodos o formas de: ¿cómo demostrar que una acción realizada va encaminada a hacer distinción, exclusión, restricción o preferencia?; por ejemplo, al decir la palabra verdulera, aplicada a una persona que vende

verduras, se puede tomar como ¿discriminación? o ¿se restringe de alguna manera un derecho?; Por lo tanto, es un tanto difícil determinar que existe tal delito y por lo tanto su aplicación.

5.2 Análisis del marco jurídico formal contra el racismo y la discriminación desde el punto vista procesal penal

El racismo no tiene, como tipo penal, un lugar en la normativa penal guatemalteca. En el caso de la discriminación, que es el objeto de la presente investigación, es un tipo penal vigente en la normativa penal sustantiva guatemalteca, tal y como fue expuesto en el apartado 5.1 del presente capítulo. Dicho tipo penal se puede juzgar desde tres procedimientos legales que son: la vía administrativa, constitucional y penal.

La vía penal es la que se abordará en este análisis, cuya estrategia aplicable es el proceso penal, que no es más que una tesis que se presentará en juicio penal, en la cual el encargado de recolectar elementos de convicción o pruebas, según la etapa del proceso penal es el Ministerio Público por mandato constitucional. Esta tesis es la teoría del caso concreto que se debe presentar y relatar como una historia de forma simple, persuasiva y lógica, de manera que el juzgador haga un esbozo mental del hecho delictivo, en este caso, la discriminación como delito.

Se define proceso penal como el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las



partes, dentro de las fases procedimentales que son: la etapa preparatoria, intermedia, Debate o Juicio, de Sentencia y de Ejecución. Los fines del proceso penal son la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la positiva participación el sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respetiva, y la ejecución de la misma.

El proceso penal del delito de discriminación se inicia con una denuncia ante el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, Procuraduría de los Derechos Humanos, Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala o la Defensoría de la Mujer indígena.

El artículo 297 del Código Procesal Penal guatemalteco establece que cualquier persona puede denunciar la comisión de un delito de manera escrita u oral, así mismo delega la obligación de aportar elementos o medios de convicción para demostrar la veracidad y existencia del hecho denunciado a las instituciones correspondientes, junto con la ayuda de la víctima o denunciante. Los elementos o medios de convicción que se pueden aportar pueden ser: pruebas testimoniales, peritajes y reconocimiento judicial.

La prueba testimonial se basa en la declaración de una persona, prestada dentro de un proceso penal, la cual debe estar regida por el artículo 207 del Código Procesal Penal guatemalteco. La peritación, se encuentra regulada en el artículo 225 del Código Procesal Penal y es la valoración de un hecho realizada por un especialista en



una ciencia, arte, técnica u oficio. En el caso del delito de discriminación, es ideal la presentación de peritajes culturales, lingüísticos, psicológicos, antropológicos y sociológicos, por ejemplo la Academia de Lenguas Mayas puede realizar tales informes. El reconocimiento es la exhibición al juez contralor de documentos o cosas que interesen al proceso.

Al interponer la denuncia el ente encargado de llevar a cabo la persecución penal (acusar en el proceso penal) es el Ministerio Público por lo que la discriminación es un delito de acción pública dependiente de instancia particular, posteriormente procede a recibir los elementos de convicción mencionados, si los mismos constituyen delito solicita en base al artículo 82 del Código Procesal Penal una audiencia. El juez fijará día y hora para la audiencia intermedia en donde se presenta el acto conclusivo. La audiencia deberá llevarse a cabo en un plazo menor de diez días ni mayor de quince días a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo, en este caso la acusación.

El fiscal del caso debe construir y plantear la hipótesis, dando una explicación descriptiva y explicativa de lo sucedido. Para describir concretamente un hecho delictivo se deben proponer y responder las siguientes interrogantes: ¿Qué sucedió?, ¿Quién o quienes intervinieron?, ¿Cómo sucedió?, ¿Cuándo sucedió?, ¿Dónde sucedió?; y explicativa, en el sentido de brindar una narración sobre la motivación de lo sucedido y responde a la pregunta, ¿Por qué sucedió?. Estas preguntas forman parte de la



plataforma fáctica para presentar una acusación que debe encuadrarse en el hecho delictivo de discriminación y así facilitar la función del juzgador.

Para elaborar la estrategia de litigio en el delito de discriminación es clave realizar las siguientes acciones:

- Establecer si la acción u omisión realizada, la política, o norma jurídica denunciada como discriminatoria, restringe, distingue, excluye o prefiere. Y debe tomarse en cuenta que cada uno de estos verbos tiene características específicas y que en un mismo caso pueden confluír dos o más de ellos.
- Determinar si la acción realizada es por razones discriminatorias.
- Determinar y definir si la acción, la política, la norma jurídica impide o dificulta a la víctima el ejercicio de un derecho. Aquí es importante establecer que entre ambos verbos existe una diferencia, impedir se refiere a una acción de negociación absoluta, mientras que dificultar se refiere a obstaculizar.
- Verificar cuál es el derecho cuyo ejercicio se impide o dificulta y el funcionamiento jurídico del mismo.
- Identificar y caracterizar a la persona o institución sindicada o adversaria en el conflicto.
- Caracterizar a la víctima.

- Realizar una descripción detallada de los hechos en los que se fundamenta el caso (proposiciones fácticas), incluyendo como mínimo los siguientes elementos:

¿Qué fue lo que sucedió?

¿Cuándo sucedió?

¿En qué lugar sucedió?

¿En qué forma sucedió?

¿En qué tiempo sucedió?

¿A quién le ocurrió?

¿Cómo ocurrió?

¿Por qué ocurrió?

La descripción de los hechos debe ser basada en las preguntas anteriores y se debe tratar de incorporar descripciones relevantes que exige el tipo penal evitar lo que no sirve al proceso, relatar completo el hecho que debe adecuarse al tipo penal correcto para no sustituir una figura delictiva por otra, además de esto incorporar las pruebas a la descripción fáctica, que no es más que los hechos que fundamentan el caso.

5.3 Análisis jurídico sobre la dificultad en la aplicación de una sanción por el delito de discriminación

El Estado utiliza diferentes mecanismos legales enfocados en la protección de la población, especialmente a la población indígena porque históricamente como se expu-

so en el capítulo dos de la presente tesis, la discriminación y racismo se originan desde la época Colonial y persiste hasta la actualidad. La tipificación del delito de Discriminación es un avance histórico para estos pueblos.

El delito de discriminación va contra el precepto constitucional de igualdad establecido en el artículo 4, del cual se deriva lo siguiente: 1) Que en Guatemala todos tienen los mismos derechos y oportunidades; 2) cuando dice todos incluye a todos los habitantes de la República sin distinción de: genero, raza, religión, procedencia, ingresos económicos, etc; 3) es un derecho que prevalece sobre otros; 4) cualquier violación a este precepto jurídico constituye una falta grave a los derechos humanos especialmente a la dignidad; 5) la discriminación incluye la distinción y preferencia de una persona sobre otra y por lo tanto la exclusión de esta última; 6) el Estado es el responsable de garantizar y preservar tal derecho por lo tanto deberá crear los mecanismos para protegerlos radicalmente por lo que para evitar las distinciones que lleven consigo la disminución de derechos fundamentales se creó el tipo penal de la “discriminación”.

Para llevar a cabo una acusación exitosa en el delito de discriminación y por ende la aplicación de sanción, es necesario hacer énfasis en los elementos que de manera puntual definen los contenidos teóricos y prácticos del delito de discriminación, mismos que no existen en el artículo 202 bis del Código Penal guatemalteco. Al exponer en el presente capítulo la normativa jurídica del delito de discriminación se relatan en orden los elementos del mismo con el fin de cumplir una función metódica para la



definición del mismo y que al cumplirse cada uno de sus elementos se incurre en la prohibición de discriminar.

Es necesario hacer un análisis de los artículos tres, cuatro y cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales en su orden establecen lo siguiente: el artículo tres establece la obligación del Estado de proteger la seguridad de los habitantes, el artículo cuatro se refiere al derecho de igualdad que poseen todos los habitantes del país y el artículo cinco establece los límites de los ciudadanos bajo el enunciado de la libertad de hacer lo que la ley no prohíbe. La libertad de no hacer lo que la ley no prohíbe, es un derecho que se encuentra reforzado en el principio penal de legalidad, establecido en el artículo uno del Código Penal guatemalteco, y declara que no hay delito ni pena sin ley anterior.

La falta de claridad respecto a las circunstancias que configuran el tipo penal del delito de discriminación, supone un incumplimiento al principio de legalidad, porque las acciones de exclusión, distinción, restricción y preferencia se prestan a diferentes interpretaciones sobre lo que se tipifica como el delito de discriminación. Pues ningún órgano jurisdiccional se atreve a sentenciar fuera del principio de legalidad.

Las víctimas de la discriminación y los autores del delito muchas veces por falta de instrucción legal, por fuerza de la costumbre y sensación de normalidad, parecen haber interiorizado las actitudes discriminatorias a tal punto que estas les parecen



naturales y lamentablemente el lenguaje cotidiano relega los valores de nuestra sociedad.

Las manifestaciones verbales de discriminación que se dan en la sociedad y medios de comunicación, parecen ampararse en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que contiene la libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones situándolo como derecho fundamental e inalienable, inherente de toda persona. La censura previa o presión sobre cualquier "expresión" está prohibido por la ley, esto se encuentra fundamentado en el los artículos 1 y 5 de la Declaración sobre la libertad de expresión.

La sociedad guatemalteca por cultura se expresa ofensivamente hacia los demás; algunas palabras que se emplean pueden ser discriminatorias y racistas. Los más afectados son los pueblos indígenas. Y como se expuso en el párrafo anterior en materia de libertad de expresión se sigue la delimitación de alcances y restricciones que requieren precisarse en los casos concretos. Por tal razón los tribunales han otorgado un papel prioritario a la libertad de expresión y establecen que esta debe limitarse en los casos de "un peligro claro y presente o amenaza de desórdenes públicos", y que por ser un derecho fundamental debe otorgársele una ponderación según el caso concreto.

El Estado de Guatemala es el encargado de castigar y promover a través de los órganos judiciales la protección del derecho de igualdad, sin embargo en la Declaración y el Programa de Acción de Durban adoptada en la Conferencia Mundial contra



el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas conexas de Intolerancia, que se realizó en la ciudad de Durban Sudáfrica, entre el 31 de agosto y el 8 de septiembre, el Estado de Guatemala manifestó y aceptó la existencia de fuertes obstáculos para castigar la discriminación en el que destacó la inexistencia de una legislación eficiente.

Lo expuesto en el análisis del marco jurídico formal contra el racismo y la discriminación desde el punto de vista procesal penal y en el análisis jurídico sobre la dificultad en la aplicación de la sanción por el delito de discriminación, evidencian la importancia de la actuación de las instituciones gubernamentales para materializar la obligación del Estado guatemalteco, para castigar y erradicar la discriminación. Por lo que además de realizar un análisis jurídico de la normativa del delito de discriminación, fué necesario el análisis de la técnica de campo seleccionada, para determinar que la falta de claridad en el contenido de los elementos del tipo penal de discriminación dificulta la aplicación de una sanción para este delito.

5.4 La Dignidad humana como bien jurídico protegido del Delito de Discriminación

La igualdad de todos los seres humanos significa: libertad e igualdad en dignidad y derechos sin excepción alguna. Entonces, el reconocimiento de la dignidad como un derecho de la persona humana no solo es parte de la regulación Estatal nacional sino es reconocido a nivel internacional en la Declaración Americana sobre los Dere-

chos Humanos, porque la dignidad es la fuente de los derechos inherentes a la condición humana.

A través de la historia, la dignidad ha sido considerada un concepto filosófico y se ha vuelto un bien jurídico constitucional que debe reconocerse, protegerse y por lo tanto exigible. La función de protegerlo corresponde a los Tribunales de Justicia quienes son los que deben darle un significado a fin de colocarse en condiciones de defenderlo. La función de los tribunales en Guatemala no es fácil pues si bien la Corte de Constitucionalidad y estudiosos en materia de derechos humanos han creado doctrina lo han hecho sobre el concepto de libertad, más no así el de dignidad.

Entonces como proteger un concepto no definido, por lo tanto es obligatorio preguntar: ¿cómo proteger un concepto no definido?, ¿qué comprende el concepto de dignidad humana? y ¿cómo puede un tribunal ordenar su cumplimiento, mantenimiento, reparación, restitución, garantía o disfrute de una definición precisa?. Es por lo tanto, la dignidad un concepto subjetivo.

5.4.1 Naturaleza jurídica de la dignidad humana

Dignidad es un término que tiene más de un significado, por lo que se dice que es polisémico y por esa razón según Cristian Brunelle es importante atribuirle los siguientes aspectos al término “dignidad”:

- 1) **Sentido Institucional o Sociopolítico:** se trata de la cualidad ligada a un rango o función pública, como, por ejemplo: la dignidad del cargo público, y así como se adquiere se puede perder, sin que afecte la dignidad humana en sentido literal.
- 2) **Individualista:** se refiere a la dignidad personal que se manifiesta con el amor propio.
- 3) **Moral y Corporal:** el respeto sobre su propio cuerpo, su apariencia física y sobre la imagen que quiere proyectar.
- 4) **Fundamental o Universalista:** la persona humana no es un medio para lograr beneficios estatales, sino que debe ser un fin.

Sin embargo, aunque se logre definir el término dignidad este sigue siendo una condición subjetiva. A veces es necesario tratar a ciertas personas de manera diferente para que realmente sean tratadas en plena igualdad, ya que el respeto a las diferencias, que es la esencia de la verdadera igualdad.

5.5 El impacto social y económico de demostrar llevar a cabo un proceso penal exitoso de un delito de discriminación

A lo largo de la historia, tanto a nivel nacional como internacional se han hecho esfuerzos por erradicar la discriminación y el racismo; en los acuerdos y leyes promulgadas se establecen claramente los lineamientos de atención a las víctimas, en la realidad, no se cumplen, ya que si bien las instituciones encargadas de prevenir,

promocionar, orientar y brindar acompañamiento a las víctimas cumplen su función, su esfuerzo por brindar atención integral es limitado por la duración de los procesos, bajo presupuesto para la inversión en espacios, mobiliario y equipo adecuados para realizar los abordajes, bajo presupuesto limitado para contratar profesionales a la víctima desde el momento que presentan la denuncia, para desarrollar las estrategias de afrontamiento y posterior con el propósito de crear mecanismos resilientes para superar el trauma vivido.

El Estado ha tratado de institucionalizar la discriminación y el racismo, por lo tanto ha promulgado leyes para evitarle y son algunas:

1. La creación de instituciones específicas para su prevención y el acompañamiento a las víctimas, procurando el resarcimiento de daños.
2. Dotar a las Instituciones gubernamentales de representación para ser querrelantes en procesos penales de discriminación.
3. Promulgar leyes y ratificar tratados para prevenir y erradicar la Discriminación y el Racismo.
4. Dar capacitaciones a los distintos sectores de la sociedad civil para erradicar la ignorancia en temas como la Discriminación y Racismo.

“El Relator Especial considera que, si bien la estrategia jurídica del Gobierno y el dispositivo institucional instalado para luchar contra el racismo y la discriminación racial constituyen un progreso, no dejan de ser ambiguos en la medida en que las institu-



ciones y los mecanismos existentes, por su vinculación con el poder ejecutivo, no disfrutan de la independencia necesaria para ser eficaces y carecen de legitimidad democrática. Además, tampoco disponen de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo sus actividades”. (CODISRA, 2014, P.60).

Lamentablemente, los procedimientos de erradicación y prevención contra este tema, no suelen ser constantes por la falta de recursos que el Estado asigna en el presupuesto para este rubro, pues se le da prioridad a otros asuntos como la salud, vivienda y seguridad ciudadana.

El racismo cotidiano se manifiesta con miradas despectivas, bromas de mal gusto, comentarios dirigidos a personas de origen indígena y la denegación del acceso a lugares públicos (establecimientos comerciales, restaurantes, discotecas) a las mujeres mayas que llevan vestidos tradicionales. Se pudo advertir una sensación de marginación y de falta de reconocimiento de su identidad en las declaraciones de muchas interlocutoras que, trajo la mirada de los demás en particular en la capital, “se sienten extranjeras en su propio país.

“Los comisionados de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA) subrayaron que, en general, las víctimas sufren de discriminación racial en silencio. Tanto las víctimas como los autores de los actos de discriminación, por la fuerza de la costumbre y la sensación de normalidad, parecen haber interiorizado las actitudes racistas a tal punto que éstas les parecen naturales” (CODISRA, 2014,



p.71). la naturalidad con la que se ejecutan los actos de discriminación dan la sensación de que no temen a una sanción.

5.6 Resultado de encuestas realizadas

De la información recolectada en las boletas de opinión se desprenden los siguientes resultados:

5.6.1 Opinión de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo-CODISRA

En cuanto a los resultados de la investigación de campo realizada en la sede departamental de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo, los trabajadores encuestados, coinciden en que no existe claridad en cuanto a definir distinción, exclusión; restricción o preferencia en la tipificación del delito de discriminación y que esto hace que su interpretación sea compleja.

Durante el desarrollo de la encuesta manifestaron, además, que el lenguaje es muchas a veces vehículo de discriminación. Una persona no puede ser perseguida penalmente bajo cargos de discriminación solo por el hecho de distinguir, excluir restringir o preferir, obligatoriamente, esa actitud debe impedir o dificultar el ejercicio de un derecho. De las características de tales expresiones al formular una acusación por discriminación se debe acudir a peritajes lingüísticos, que determinen si las ex-

presiones vertidas son discriminatorias y desglosar por qué lo son. Por cuanto, para que los jueces logren determinar que existió discriminación en una expresión proferida o acción realizada deben analizar el contexto cultural guatemalteco con la ayuda de los peritajes lingüísticos y antropológicos, y analizarlos junto con el diccionario aceptado por la Real Academia Española, posturas corporales y gestos.

Lo anteriormente expresado dificulta imponer una sanción por el delito de discriminación, pues si la acusación en la parte de los hechos no lleva detallada la acción en cuanto a tiempo, modo, lugar y sujeto activo y pasivo, se opta por dictar falta de mérito en esos casos o cambiar al delito de amenazas o lesiones, porque comúnmente la discriminación lleva aparejada otra acción delictiva.

5.6.2 Opinión del Ministerio Público

Según los resultados de la boleta de opinión proporcionada a trabajadores del Ministerio Público (auxiliares fiscales) éstos consideran que no existe claridad en cuanto a definir distinción, exclusión, restricción o preferencia en la tipificación del delito de discriminación, lo que esto hace que su interpretación sea compleja. Además, opinan que existe la necesidad de contar con una ley integral más explícita contra la discriminación y evitar la ambigüedad con respecto a las acciones humanas discriminatorias.



También, se solicitó información estadística a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público, es decir un reporte estadístico (adjunto a los anexos del presente trabajo de investigación) del departamento de Santa Rosa, de las denuncias presentadas por el delito de discriminación y se verificó que actualmente existen pocas personas ligadas a proceso penal, debido a que no existe la posibilidad de llevar un proceso penal exitoso que culmine en sentencia condenatoria.

El Ministerio Público tiene serias deficiencias institucionales para cumplir con su papel debido al bajo presupuesto, incluso en los delitos más evidentes como los que atentan contra la vida y la seguridad. Y sobre este argumento los auxiliares fiscales opinan que, en la Unidad de Detección Inmediata, que es la que desestima o reúne elementos sobre una denuncia dependiendo si constituye o no delito, por lo que cuando llega una denuncia de la comisión de un delito, si las acciones constituyen delito de discriminación comúnmente va aparejada de otra acción que se tipifica como otro delito bien contra la integridad, vida y seguridad y por lo tanto se sustituye el tipo penal.

5.6.3 Opinión de la Policía Nacional Civil

En el caso de la Policía Nacional Civil, al ser consultados los agentes con una boleta de opinión, concuerdan que la mayoría de veces las personas llegan a denunciar hechos contra la integridad física o moral y hablan de cierta manera que han sido

víctimas de actitudes de discriminación, pero al ser tomadas a la ligera dichas actitudes no definidas adecuadamente, encuadran la acción en el tipo penal más claro como, por ejemplo, el delito de amenazas; entonces el proceso penal se activa por este delito.

La mayoría de los encuestados considera, además, que es necesario diseñar lineamientos de políticas públicas contra el racismo y discriminación, incluyendo a Órganos Gubernamentales y a la sociedad civil; y con esto de carácter económico pues el papel de esta institución es débil, puesto que parecen estar más enfocadas en sobrevivir económicamente que en abordar su mandato en este aspecto. Por lo tanto, el Estado de Guatemala debe de contar con mecanismos prácticos que contribuyan a evitar la impunidad en la vulneración de los derechos humanos contra los que atenta el delito de discriminación.

5.6.4 Opinión del Juzgado de Paz

En cuanto a la opinión de trabajadores del Juzgado de Paz del municipio de Chiquimulila, mediante una boleta de opinión que les fue proporcionada, se puede confirmar que la interpretación incorrecta por parte de los Órganos Jurisdiccionales de las acciones personales que se encuadran en el delito de discriminación da origen a un proceso penal infructuoso; por lo tanto, se necesita en los casos de discriminación de un peritaje lingüístico y paralingüístico con el fin de tener evidencia sobre frases y expresiones como las que cotidianamente emiten los ladinos a los indígenas en Guatemala, que muchas veces para todos es obvia y tienen un contenido discriminatorio.



De ello depende que un tribunal pueda sentenciar un caso concreto. Esto es, quizá, lo más complejo para llevar adelante un proceso penal con éxito. Previo este escenario, está la tarea de evidenciar los hechos propiamente y ejercicio de derechos que se vulneran, impiden o dificultan.

Lamentablemente primero hay que convencer al Ministerio Público de que se ha cometido el delito y que debe abrirse una investigación. La discriminación debe ser probada; de otra manera las autoridades dicen que es simplemente un "problema" que necesita ser resuelto por medio de la conciliación y por tal razón pocos son los casos que han llegado a los tribunales han requerido de la intervención de expertos, peritos, que ayudaron al juez o tribunal a comprender la importancia de ciertas palabras o acciones.

Todo este proceso infructuoso inicia desde que los agentes de la Policía Nacional Civil dirigen la denuncia o Prevención Policial hacia el Juzgado de Paz, ya que muchas veces sustituyen las figuras delictivas tal y como se especificó en el apartado anterior. Además, el Juzgado de Paz no tiene competencia para conocer delitos como lo es el de discriminación por lo que al hacer la sustitución de figuras delictivas las configuran como faltas.

5.6.5 Opinión de la Procuraduría de los Derechos Humanos

De los resultados obtenidos en la boleta de opinión a cada trabajador de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se evidencia que en la actualidad hay un incremen-



to en el índice de violación a los derechos humanos por causa de acciones discriminatorias. Las acciones violentas de distinción afectan a la población en general y no solo a un grupo determinado, pues los derechos humanos son universales.

Durante la encuesta que se desarrolló dentro de la Procuraduría se evidenció, que allí han recibido denuncias de víctimas que de acciones discriminatorias y, que por lo tanto las víctimas han sufrido la limitación de derechos protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales.

Entre las consecuencias sociales, además de las legales, de la discriminación, las personas encuestadas opinan que se puede desarrollar en la víctima:

- Violencia
- Pobreza
- Baja calidad de vida
- Baja autoestima

5.7 Aporte de parámetros para la definición de exclusión, restricción o preferencia en el delito de discriminación

En la legislación nacional aún no se ajustan a los estándares internacionales, las conductas que pueden sancionarse en el delito de discriminación. Analizada la infor-



mación obtenida en esta investigación, y con fin de aportar definiciones apegadas al tipo penal, se exponen los siguientes parámetros:

- En la exclusión se da la acción de privar a individuos o grupo sociales del acceso a recursos y servicios, así como del pleno goce de sus derechos de primera generación o derechos civiles y políticos y de segunda generación o Derechos económicos, sociales y culturales.
- En la restricción la acción humana está motivada a impedir el acceso en la igualdad de condiciones, recursos, servicio y oportunidades, o limitar la participación de los individuos o grupos sociales.
- En cuanto a la preferencia se puede decir que va sesgada a favorecer o beneficiar económica, política o socialmente a individuos o grupos sociales, incidiendo negativamente en otros individuos o grupos sociales en los mismos ámbitos.

Todas estas acciones definidas deben atentar contra los derechos establecidos y reconocidos para todo habitante guatemalteco en la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados Internacionales en Derechos Humanos, los cuales deben ampliarse y nunca disminuirse.



CONCLUSIONES

1. El proceso penal guatemalteco es el medio idóneo para llevar a cabo un proceso por el delito de discriminación que atenta contra bienes jurídicos protegidos a nivel nacional e internacional, a pesar de lo complejo que significa la interpretación del artículo 202 bis del Código Penal el mero hecho de tipificar la discriminación como delito de acción ubica, es un gran logro para Guatemala.
2. La legislación penal guatemalteca contempla, en un solo artículo, el delito de discriminación en todas sus formas y no únicamente racial y étnica, pese a no haber cumplido literalmente con el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Internacional sobre los Pueblos Indígenas y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en donde se apuesta por la tipificación de la discriminación racial y étnica únicamente.
3. La Constitución Política de la República de Guatemala afirma y reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y objetivo de los actos del Estado y en el Acuerdo Global de los Derechos Humanos se insta a los Gobiernos a emprender una serie de reformas legislativas e institucionales para proteger los derechos humanos en general y combatir la discriminación en particular, como el principio de igualdad que está claramente reconocido en la Constitución Política de la Re-



pública de Guatemala como en varios tratados internacionales ratificados por Guatemala.

4. El reconocimiento de la existencia de la discriminación y el racismo, por parte de funcionarios de gobierno, no se visualiza con una clara posición institucional, lo que tiene como consecuencia la ausencia de políticas, programas y acciones para su combate y erradicación. La voluntad política, por si misma, no resuelve la discriminación y el racismo.

5. Analizada la información recolectada y los capítulos de la presente investigación se logra tener un panorama amplio y se confirma lo que se estableció en la hipótesis planteada, pues el delito de discriminación engloba acciones difíciles de probar, debido a que el artículo 202 bis que contiene el delito de discriminación se limita solo a exponer sus elementos más no así a definirlos, por lo que las acciones de distinción, exclusión, restricción o preferencia hacen que su interpretación teleológica por sí sola sea compleja, y al no cumplirse todos los elementos del delito no se hace posible sancionarlo.



RECOMENDACIONES

1. Que es importante que al llevar a cabo el Proceso Penal del Delito de Discriminación, el Ministerio Público realice una hipótesis suficientemente fundamentada, integrando todos los elementos del tipo penal en modo, tiempo, lugar y circunstancia, así como el sujeto activo y sujeto pasivo.
2. Que es necesario reformar el Código Penal guatemalteco especialmente en el Título IV del Libro segundo denominado: “De los delitos contra la libertad, seguridad, igualdad y dignidad de la persona”, agregando un nuevo capítulo que regule lo relacionado a la discriminación en sus diferentes formas y clases tal y como lo propugna la Convención Internacional sobre los Pueblos Indígenas y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para fomentar la eliminación de diferentes formas de discriminación.
3. Que las políticas legales encaminadas a construir un marco de acción en demanda de un mejor país, libre de discriminación, se basen en la primacía Constitucional para reconocer, proteger los derechos humanos en general, así mismo con los Acuerdos de Paz, para que los objetivos estatales sean realmente ejecutables para las instituciones nacionales encargadas de dicha función.



4. Que el Estado promueva e impulse políticas públicas sectoriales con pertinencia cultural, acordadas por ministerios o instituciones respectivas encargadas de luchar contra la discriminación y sus efectos legales, asignando un presupuesto mayor al establecido constitucionalmente para el efecto.

5. Que por ser el proceso penal el camino para sancionar la discriminación, y los órganos jurisdiccionales los encargados de tal función, deben incluir obligatoriamente en procesos de este tipo, peritajes lingüísticos y para lingüísticos para poder lograr la adecuada interpretación de las acciones delictivas que contiene el tipo penal de del delito de discriminación y evitar la sustitución de figuras delictivas.



BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

1. UGARTE VEGA-CENTENO, Máximo. (2005). **Derechos Humanos. Xenofobia y Racismo en la Unión Europea**. Tercer Milenio. Lima Perú.
2. CAJAS MEJÍA, Ricardo. (2006). **El racismo y la Discriminación Racial la Xenofobia y todas las formas de Discriminación**. Litografía Codecalce. Guatemala.
3. COMISIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y RACISMO. (2014). **Estudio sobre los efectos psicosociales que sufre la víctima en los delitos de discriminación**. Guatemala.
4. BOVINO, Alberto. (1997). **Temas de Derecho Procesal Penal guatemalteco, Fundación Mack**. Guatemala.
5. MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. (1994). **La Patria del Criollo**. Ediciones en Marcha. Mexico.



6. WIEVIORKA, Michael. (1992). **El espacio de Discriminación**. Editorial Paidós, Barcelona.

7. CODISRA. (2010). **Manual de Litigio en Casos de Discriminación Racial, Étnica y de Género**. ISBN. Guatemala.

8. GALLEGO, Raquel. (2005). **Estado de Bienestar y Comunidades Autónomas**. Editorial Tecnós. Madrid.

9. DE LEÓN, Héctor y DE MATA, José. (1995). **Manual del derecho penal guatemalteco**. Editorial Orión. Guatemala.

10. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. (1997). **Principios del derecho penal, La ley y el delito**. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. Argentina.

11. MUÑOZ CONDE, Francisco. (2004). **Teoría General del Delito**, Editorial Temis, S. A. Guatemala.



12. MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA. (2017). **Política Acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público**. Trabajando por la Verdad y Justicia, 7-8. Guatemala.
13. POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. (2009). **Etapas del debate, ejecución y su vía recursiva**. Magna Terra Editores. Guatemala.
14. PAIZ XULÁ, Carlo Ronaldo. (2009). **Derecho de Los Pueblos Indígenas**. Impresos Ramírez, Guatemala.
15. GARCÍA, Teresa. (2009). **Diagnóstico del Racismo en Guatemala, Investigación interdisciplinaria y participativa para una política integral para la convivencia y la eliminación del racismo**. Editora Educativa. Guatemala.

DICCIONARIOS

1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (2000). **Diccionario Jurídico Elemental**. 14va. Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Argentina
2. **Diccionario de la Lengua Española**. (1970). Madrid, España. Editorial Epa-sa. Calpe S.A.



3. OSSORIO, Manuel. (1987). **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina.

LEGISLACIÓN

1. Asamblea Nacional Constituyente. (1986). **Constitución Política de la República de Guatemala**. Editorial Librería Jurídica Guatemala.
2. Congreso de la República de Guatemala (1992). **Código Penal Decreto. 17-73**. Editorial Librería Jurídica Guatemala.
3. Congreso de la República de Guatemala (1992). **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92. Editorial Librería Jurídica Guatemala.
4. Congreso de la República de Guatemala. (2001). **La Ley contra el lavado de dinero y otros activos. Decreto 67-2001**. Editorial Librería Jurídica Guatemala.
5. Congreso de la República de Guatemala. (2006). **Ley contra la delincuencia organizada. Decreto 21-2006**. Editorial Librería Jurídica Guatemala.



6. Congreso de la República de Guatemala. (2002). **Ley de promoción educativa contra la discriminación Decreto 57-2002**, Editorial Librería Jurídica Guatemala.

7. Congreso de la República de Guatemala. (2005). **Ley marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Decreto (52-2005)**, Guatemala.

8. Mingua-Proley. **Propuesta de ley para la tipificación del delito de discriminación**. (2000), Guatemala.

9. Congreso de la República de Guatemala. (1965). **Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación**. Decreto 105-85. Guatemala.

10. Congreso de la República de Guatemala. (1989). **Convenio Numero 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Organización Internacional del Trabajo**. Decreto número 9-96. Guatemala.





ANEXOS



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA-CUNSARO-
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CHIQUMULILLA, SANTA ROSA

BOLETA DE OPINIÓN DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUMULILLA SANTA ROSA.

La presente boleta recoge información sobre el conocimiento del tema investigativo:
“DIFICULTAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIÓN A EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN EN GUATEMALA”

Instrucciones: Marque con una “X” la respuesta que corresponda según el conocimiento que tenga de cada situación.

1. ¿Considera que no existe claridad en cuanto a definir distinción, exclusión, restricción o preferencia en la tipificación del delito de discriminación y que esto hace que su interpretación sea compleja?
2. ¿Considera que en la actualidad se ha incrementado el índice de violación a los derechos humanos por causa de acciones discriminatorias?



3. ¿Cree que la interpretación incorrecta por parte de los Órganos Jurisdiccionales las acciones personales que se encuadran en el delito de discriminación da origen a un proceso penal infructuoso?
4. ¿Considera que es necesario diseñar lineamientos de políticas públicas contra el racismo y discriminación incluyendo a Órganos Gubernamentales y a la sociedad civil?
5. ¿Considera que al no aplicar una sanción contra el delito de discriminación provoca la impunidad y con esto la propagación de acciones discriminatorias?

MUCHAS GRACIAS, POR SU COLABORACION.



PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

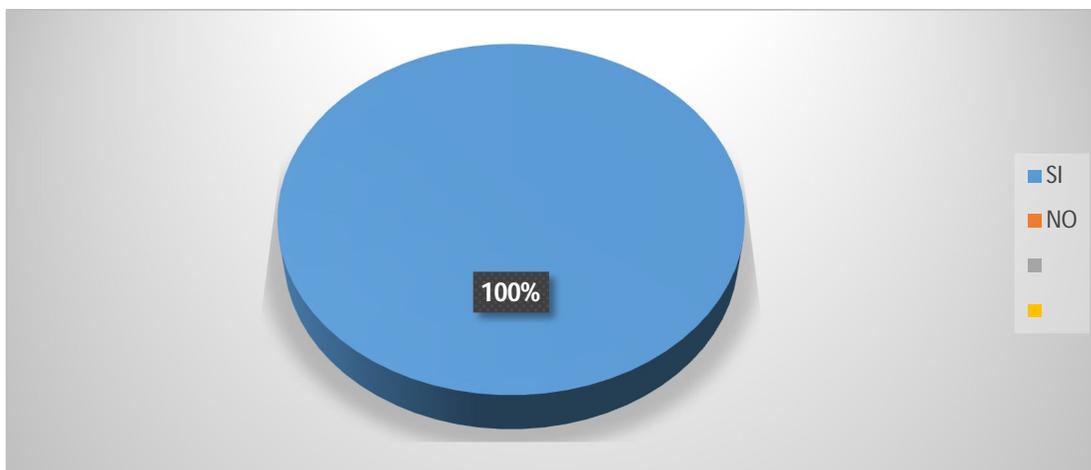
BOLETA DE OPINIÓN

En el trabajo de campo se les proporcionó una boleta de opinión a trabajadores de las siguientes instituciones gubernamentales: Oficina de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo en Santa Rosa –CODISRA-, la Procuraduría de Derechos Humanos, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, y Juzgado de Paz del área urbana de Chiquimulilla, Santa Rosa, en una visita que se realizó durante la fase de investigación, por lo que a continuación se presentan los resultados del trabajo realizado.

- **BOLETA DE OPINIÓN PROPORCIONADA A CINCO TRABAJADORES DE COMISION CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y RACISMO**

GRÁFICA No. 1

¿Considera que no existe claridad en cuanto a definir distinción, exclusión, restricción o preferencia en la tipificación del delito de discriminación y que esto hace que su interpretación sea compleja?

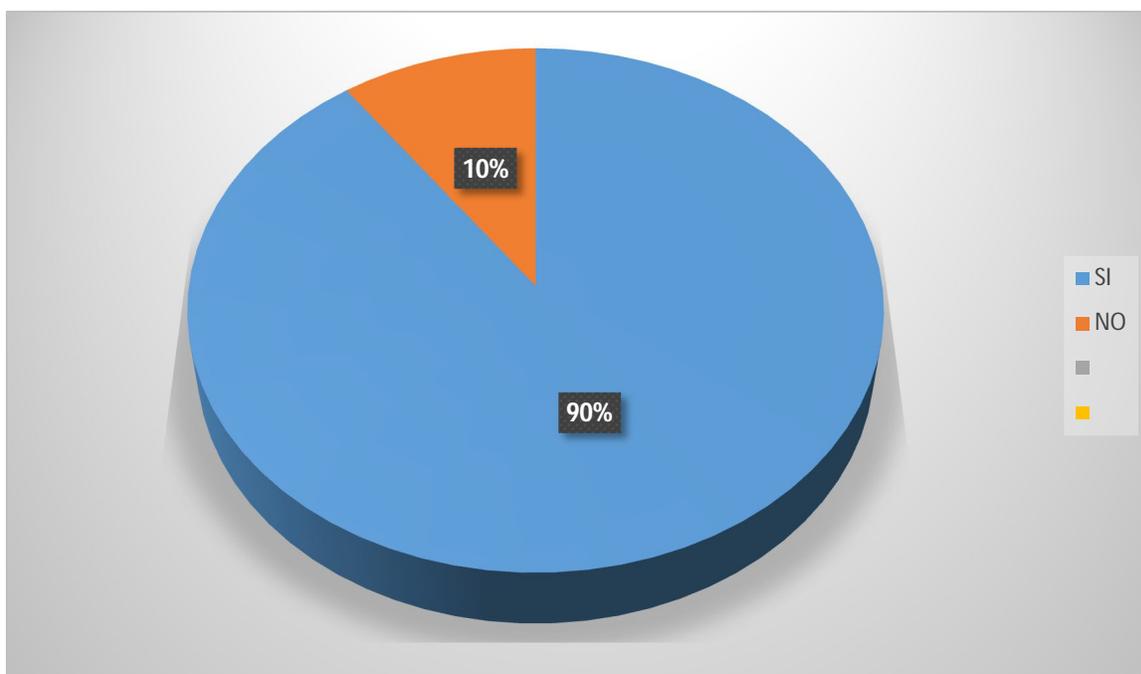


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: todos los encuestados coinciden en que no existe claridad en cuanto a definir distinción, exclusión, restricción o preferencia en la tipificación del delito de discriminación y que esto hace que su interpretación sea compleja.

GRÁFICA No.2

¿Considera que en la actualidad se ha incrementado el índice de violación a los derechos humanos por causa de acciones discriminatorias?

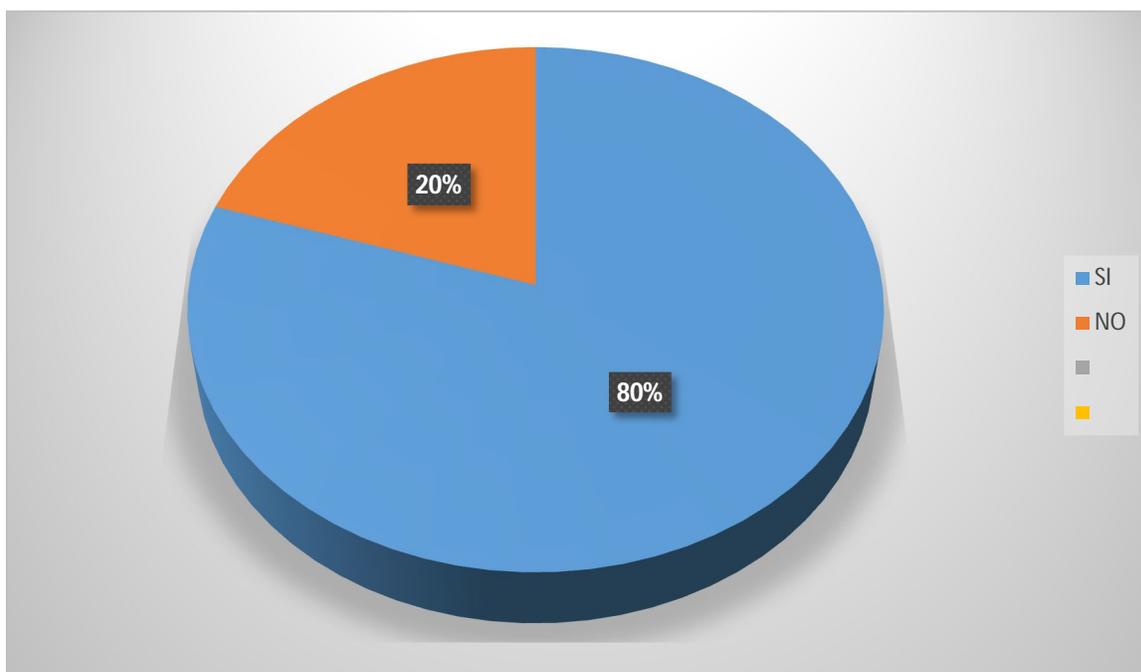


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: cuatro de los encuestados, equivalentes al noventa por ciento, considera que en la actualidad se ha incrementado el índice de violación a los derechos humanos por causa de acciones discriminatorias.

GRÁFICA No. 3

¿Cree que la interpretación incorrecta por parte de los Órganos Jurisdiccionales las acciones personales que se encuadran en el delito de discriminación da origen a un proceso penal infructuoso?

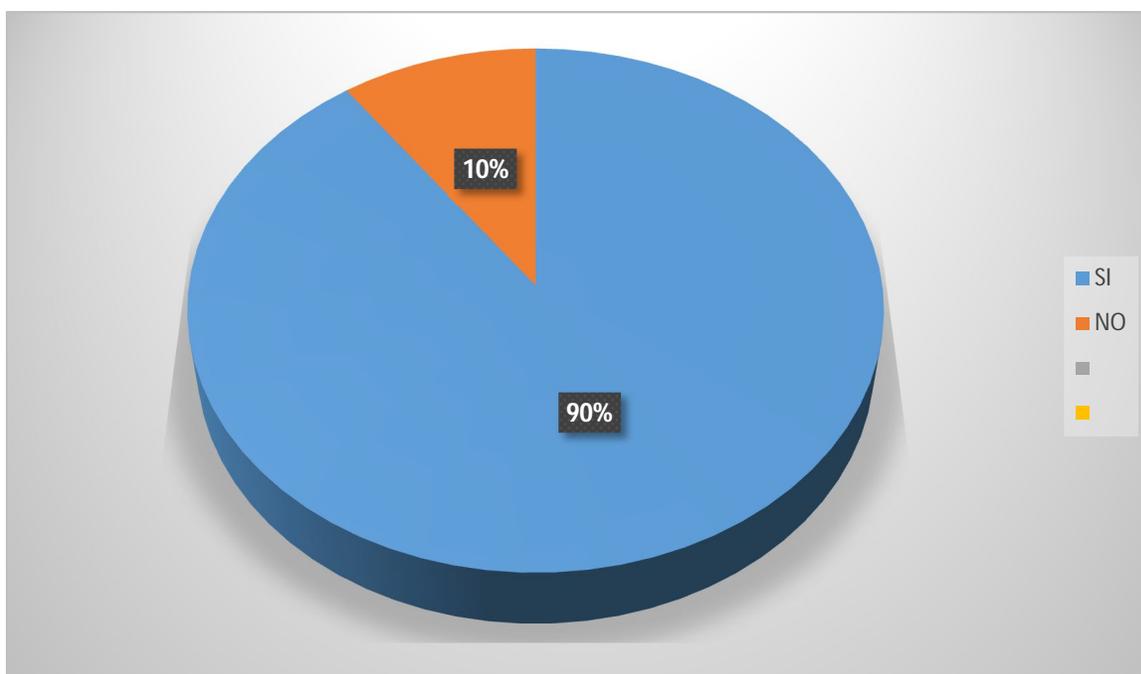


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: tres de los encuestados, equivalentes al ochenta por ciento, considera que la interpretación incorrecta por parte de los Órganos Jurisdiccionales las acciones personales que se encuadran en el delito de discriminación da origen a un proceso penal infructuoso.

GRÁFICA No.4

¿Considera que es necesario diseñar lineamientos de políticas públicas contra el racismo y discriminación incluyendo a Órganos Gubernamentales y a la sociedad civil?

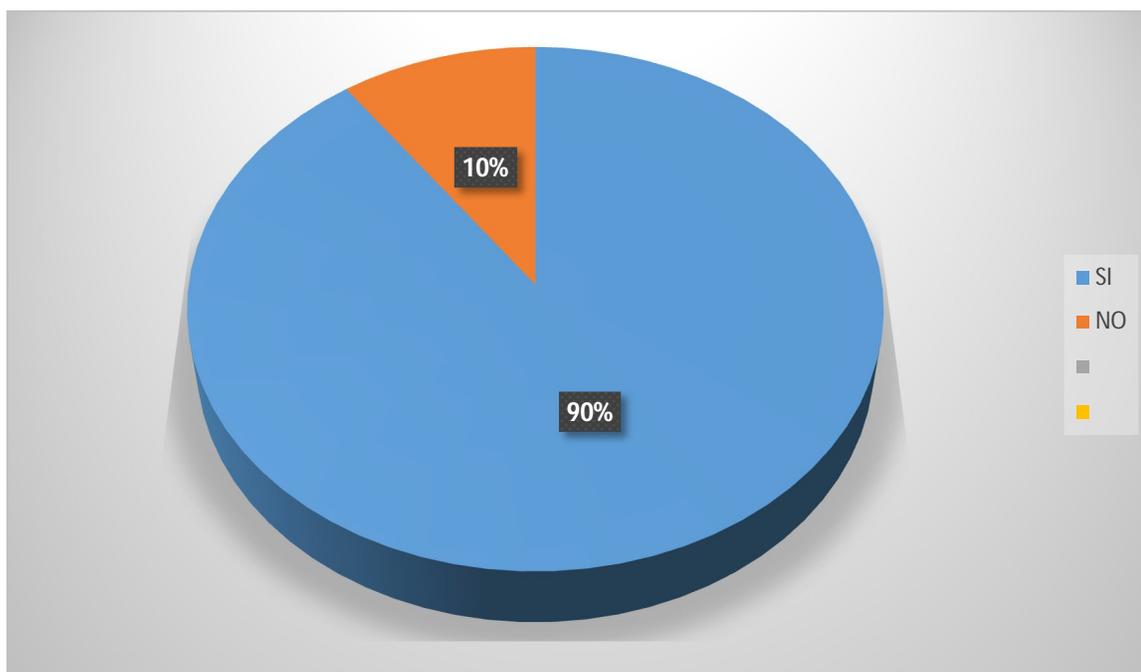


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: cuatro de los encuestados, equivalentes al noventa por ciento, considera que es necesario diseñar lineamientos de políticas públicas contra el racismo y discriminación incluyendo a Órganos Gubernamentales y a la sociedad civil.

GRÁFICA No.5

¿Considera que al no aplicar una sanción contra el delito de discriminación provoca la impunidad y con esto la propagación de acciones discriminatorias?



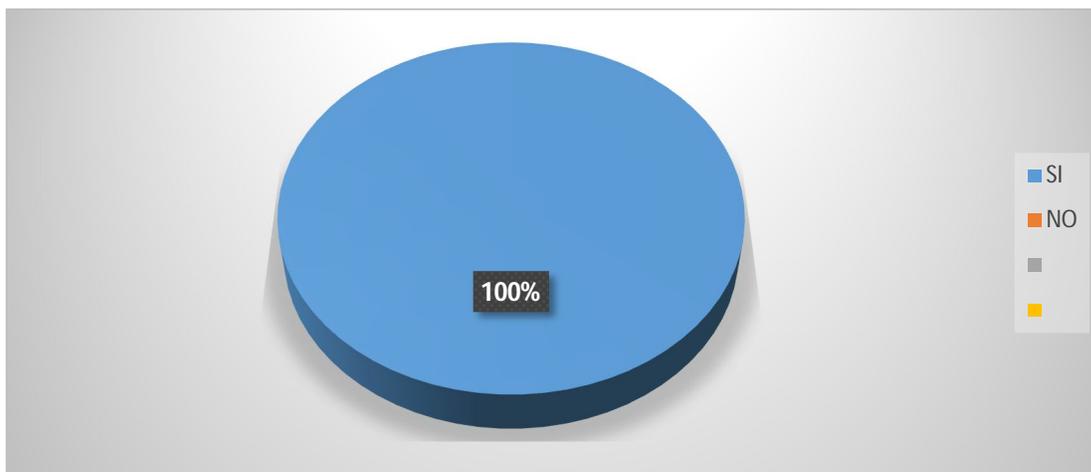
Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: cuatro de los encuestados, que equivale a noventa por ciento, consideran que al no aplicar una sanción contra el delito de discriminación provoca la impunidad y con esto la propagación de acciones discriminatorias.

- **BOLETA DE OPINIÓN PROPORCIONADA A CINCO TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIQUIMULLA**

GRÁFICA No. 1

¿Considera que no existe claridad en cuanto a definir distinción, exclusión, restricción o preferencia en la tipificación del delito de discriminación y que esto hace que su interpretación sea compleja?

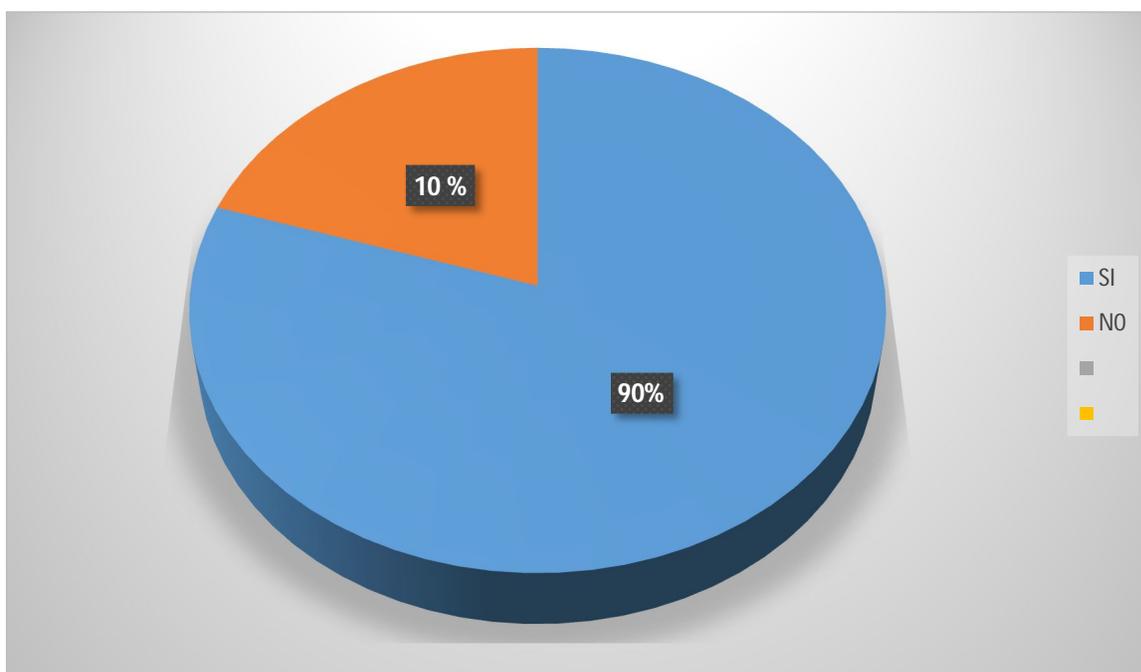


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: todos los encuestados coinciden en que no existe claridad en cuanto a definir distinción, exclusión, restricción o preferencia en la tipificación del delito de discriminación y que esto hace que su interpretación sea compleja.

GRÁFICA No.2

¿Considera que en la actualidad se ha incrementado el índice de violación a los derechos humanos por causa de acciones discriminatorias?

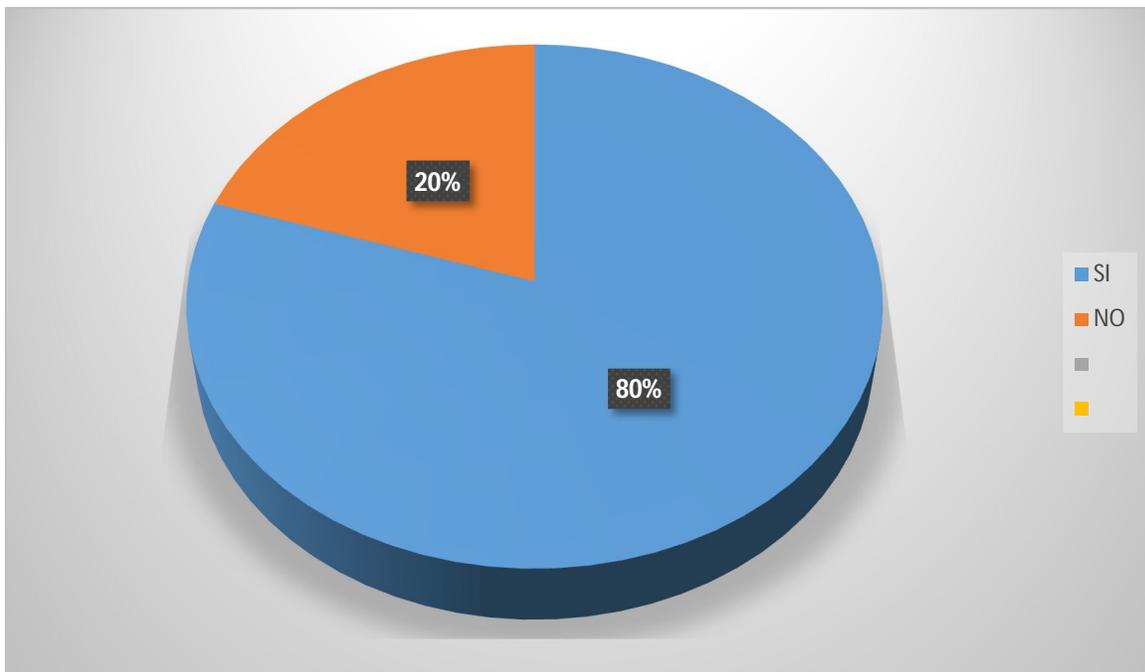


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: cuatro de los encuestados, equivalentes al noventa por ciento, considera que en la actualidad se ha incrementado el índice de violación a los derechos humanos por causa de acciones discriminatorias.

GRÁFICA No. 3

¿Cree que la interpretación incorrecta por parte de los Órganos Jurisdiccionales las acciones personales que se encuadran en el delito de discriminación da origen a un proceso penal infructuoso?

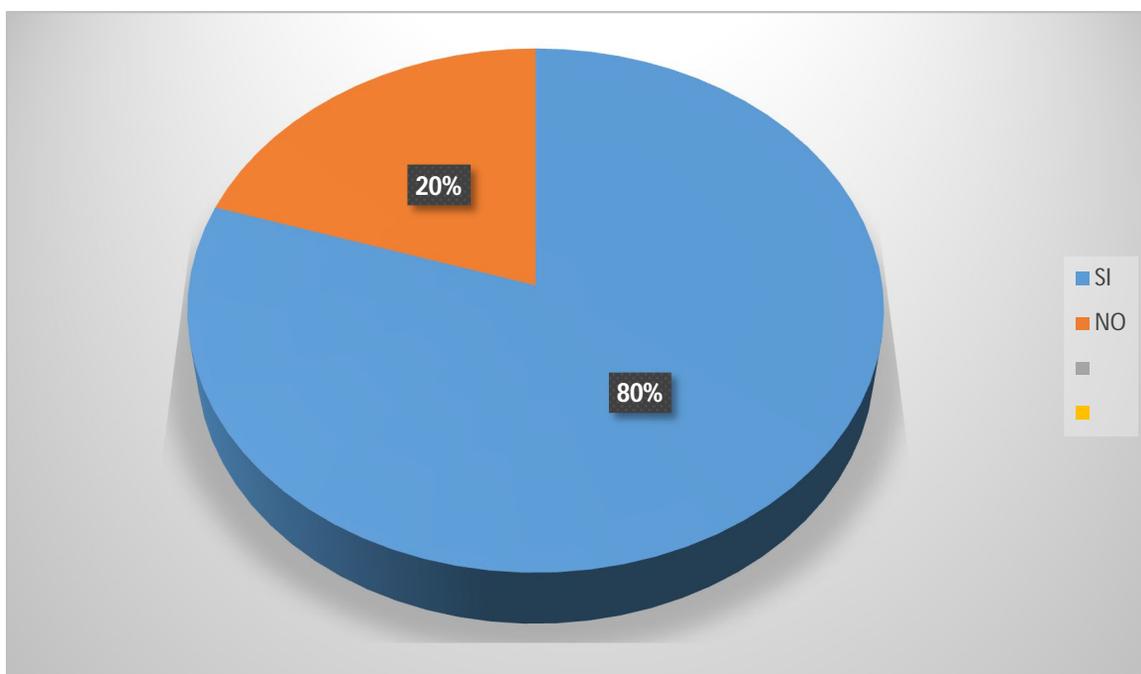


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: tres de los encuestados, equivalentes al ochenta por ciento, considera que la interpretación incorrecta por parte de los Órganos Jurisdiccionales, las acciones personales que se encuadran en el delito de discriminación da origen a un proceso penal infructuoso.

GRÁFICA No.4

¿Considera que es necesario diseñar lineamientos de políticas públicas contra el racismo y discriminación incluyendo a órganos gubernamentales y a la sociedad civil?

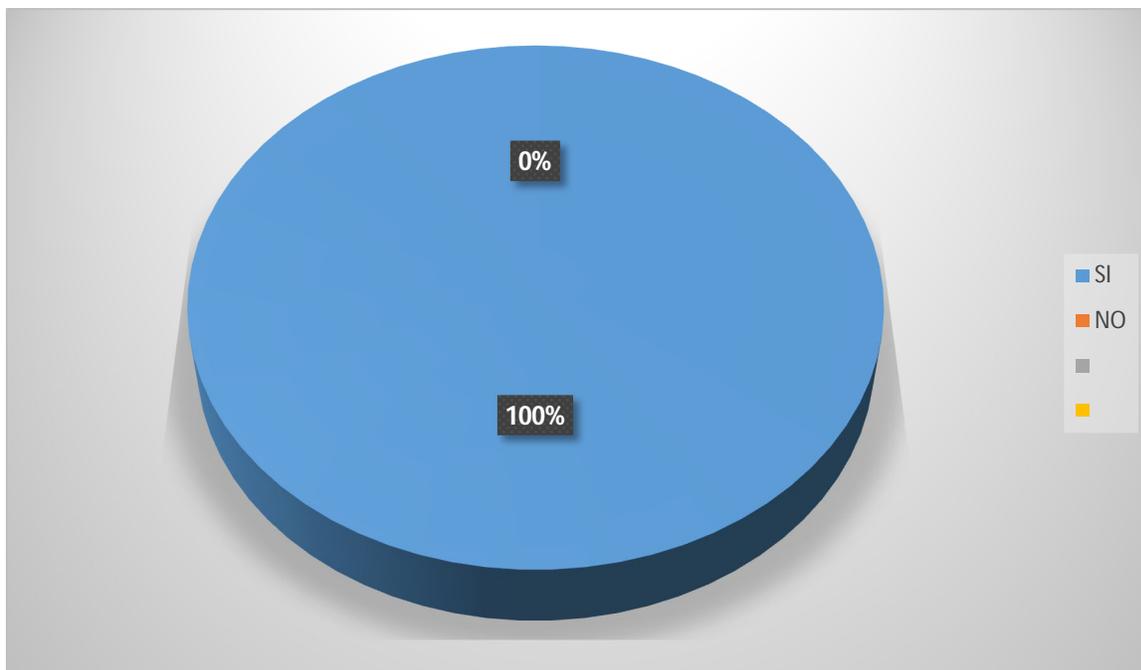


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: Cuatro de los encuestados, equivalentes al ochenta por ciento, consideran que es necesario diseñar lineamientos de políticas públicas contra el racismo y discriminación incluyendo a Órganos Gubernamentales y a la sociedad civil.

GRÁFICA No.5

¿Considera que al no aplicar una sanción contra el delito de discriminación provoca la impunidad y con esto la propagación de acciones discriminatorias?



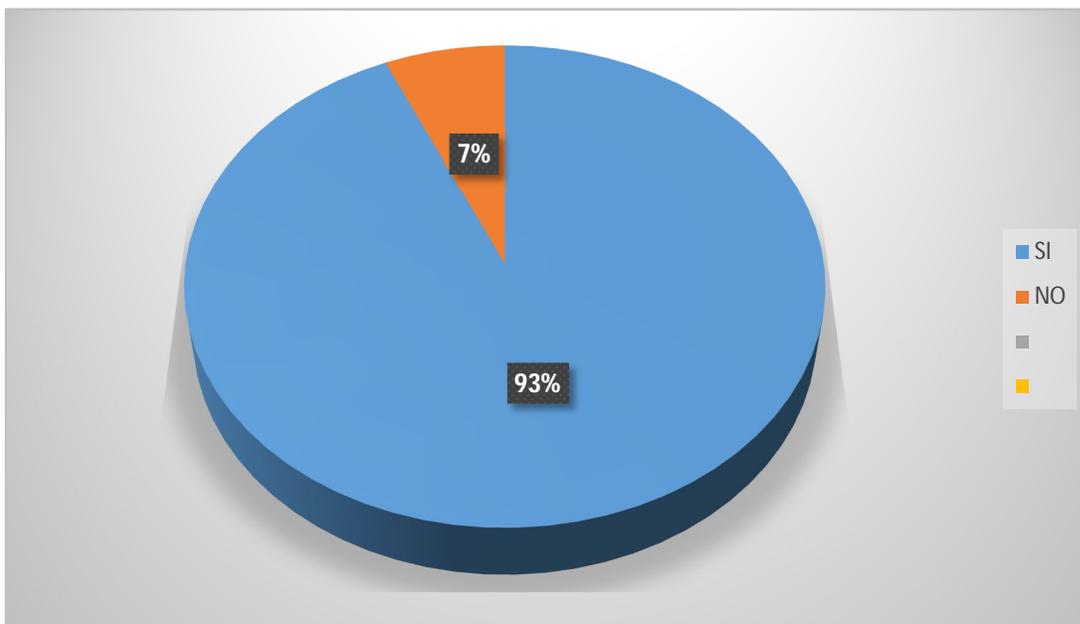
Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: el total de los encuestados, equivalentes al cien por ciento, considera que al no aplicar una sanción contra el delito de discriminación provoca la impunidad y con esto la propagación de acciones discriminatorias.

- **BOLETA DE OPINIÓN PROPORCIONADA A QUINCE AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA.**

GRÁFICA No. 1

¿Considera que no existe claridad en cuanto a definir distinción, exclusión, restricción o preferencia en la tipificación del delito de discriminación y que esto hace que su interpretación sea compleja?

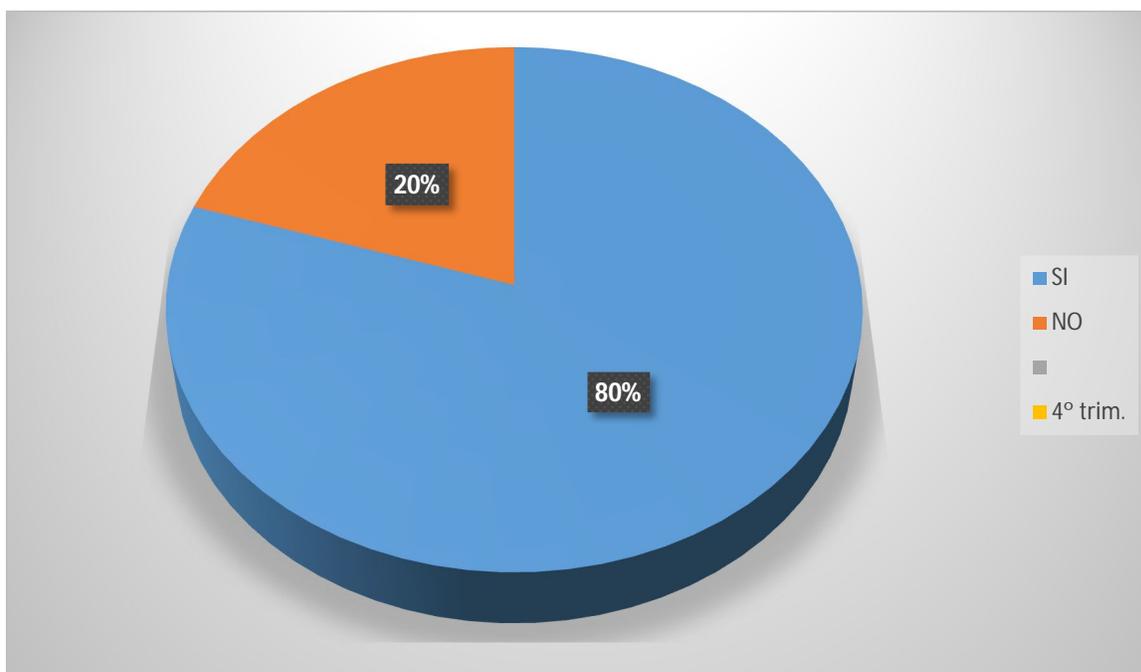


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: catorce de los encuestados, que equivalen al noventa y tres por ciento, coinciden en que no existe claridad en cuanto a definir distinción, exclusión, restricción o preferencia en la tipificación del delito de discriminación y que esto hace que su interpretación sea compleja.

GRÁFICA No.2

¿Considera que en la actualidad se ha incrementado el índice de violación a los derechos humanos por causa de acciones discriminatorias?

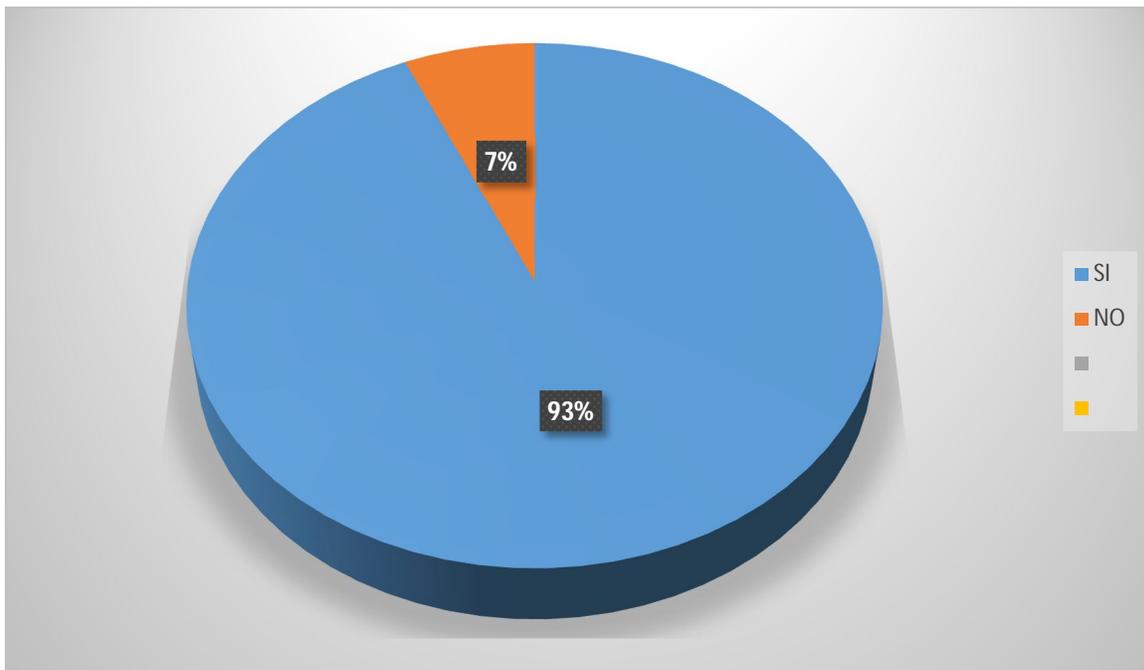


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: doce de los encuestados, equivalentes al ochenta por ciento, consideran que en la actualidad se ha incrementado el índice de violación a los derechos humanos por causa de acciones discriminatorias.

GRÁFICA No. 3

¿Cree que la interpretación incorrecta por parte de los órganos jurisdiccionales las acciones personales que se encuadran en el delito de discriminación da origen a un proceso penal infructuoso?

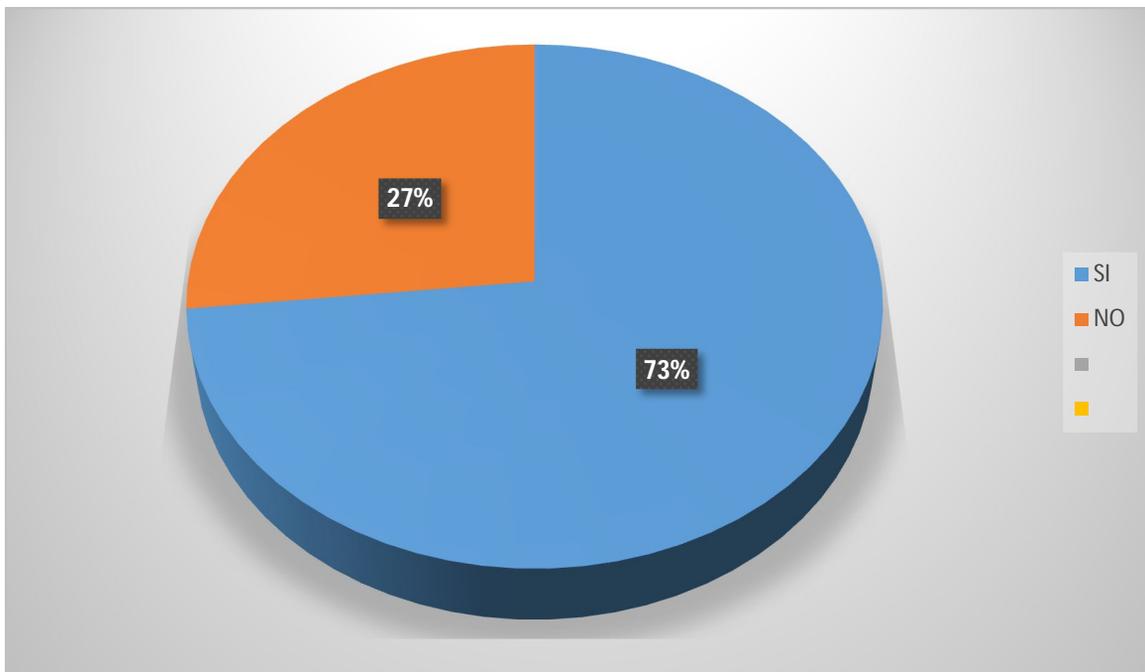


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: catorce de los encuestados, equivalentes al noventa y tres por ciento, considera que la interpretación incorrecta por parte de los órganos jurisdiccionales, las acciones personales que se encuadran en el delito de discriminación da origen a un proceso penal infructuoso.

GRÁFICA No.4

¿Considera que es necesario diseñar lineamientos de políticas públicas contra el racismo y discriminación incluyendo a órganos gubernamentales y a la sociedad civil?

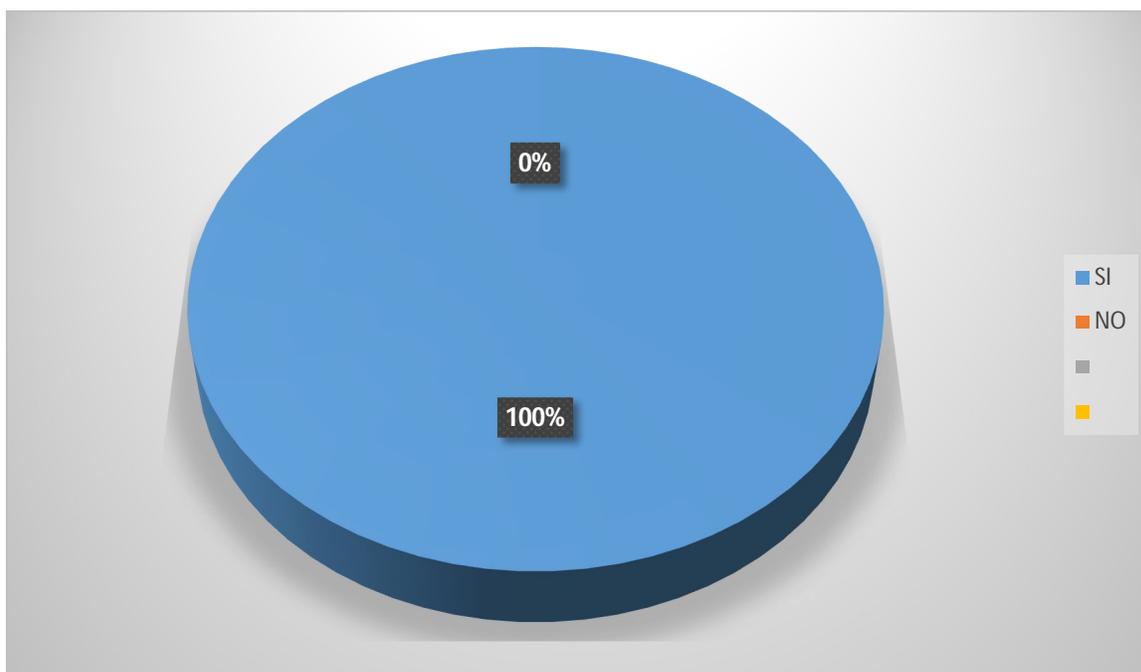


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: once de los encuestados, equivalentes al setenta y tres por ciento, consideran que es necesario diseñar lineamientos de políticas públicas contra el racismo y discriminación incluyendo a órganos gubernamentales y a la sociedad civil.

GRÁFICA No.5

¿Considera que al no aplicar una sanción contra el delito de discriminación provoca la impunidad y con esto la propagación de acciones discriminatorias?



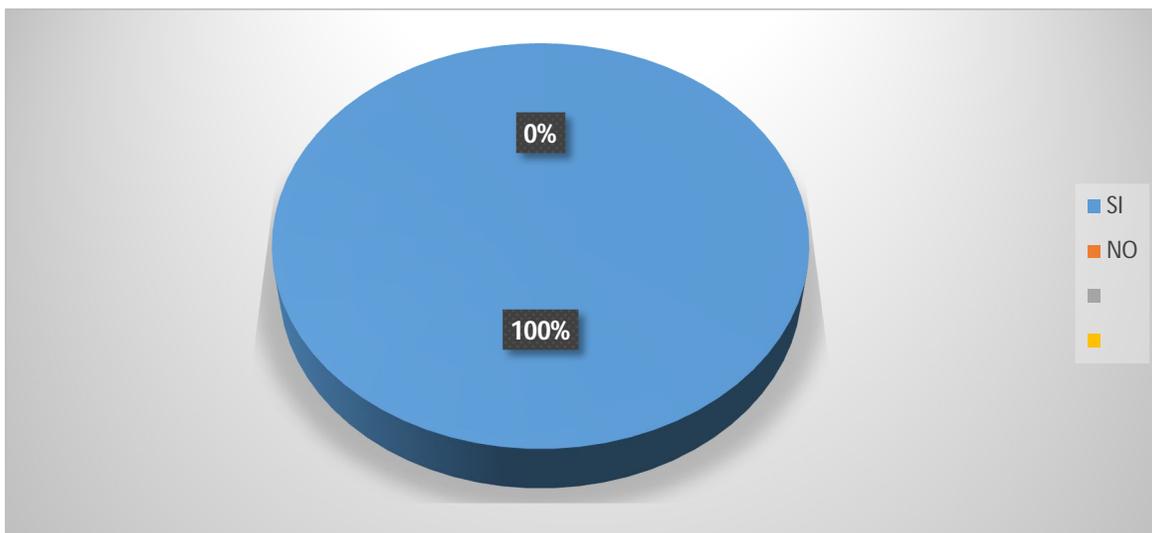
Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: quince de los encuestados, equivalentes al cien por ciento, consideran que al no aplicar una sanción contra el delito de discriminación provoca impunidad y con esto la propagación de acciones discriminatorias.

- **BOLETA DE OPINIÓN PROPORCIONADA A CINCO TRABAJADORES DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA**

GRÁFICA No. 1

¿Considera que no existe claridad en cuanto a definir distinción, exclusión, restricción o preferencia en la tipificación del delito de discriminación y que esto hace que su interpretación sea compleja?

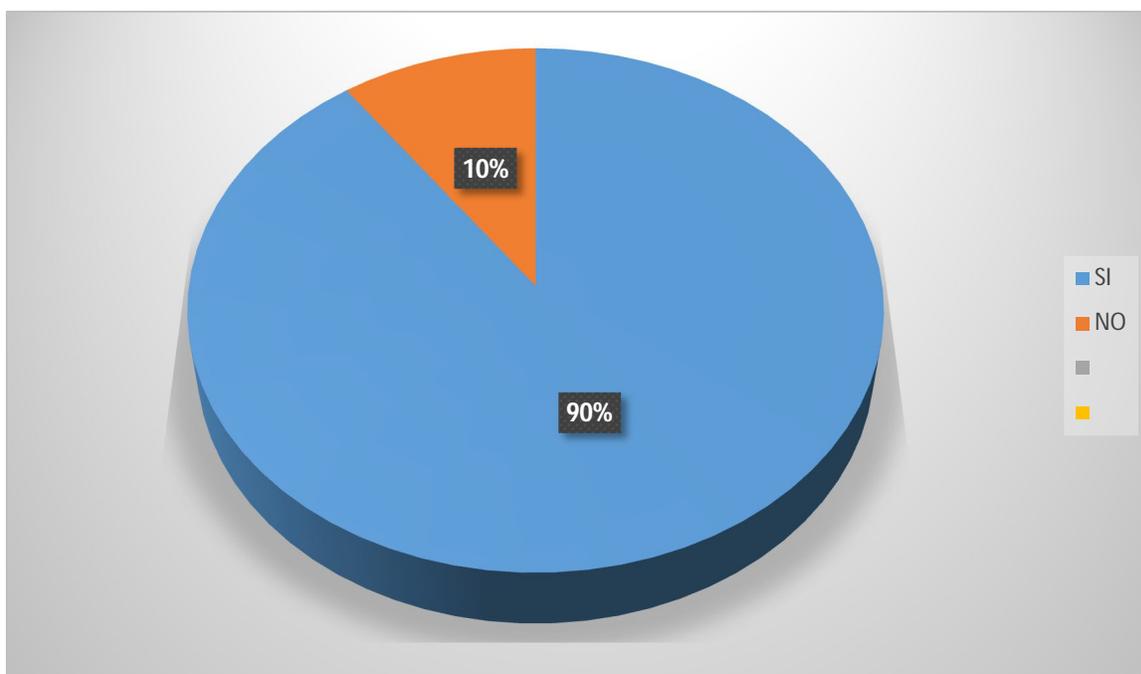


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: todos los encuestados coinciden en que no existe claridad en cuanto a definir distinción, exclusión, restricción o preferencia en la tipificación del delito de discriminación y que esto hace que su interpretación sea compleja.

GRÁFICA No.2

¿Considera que en la actualidad se ha incrementado el índice de violación a los derechos humanos por causa de acciones discriminatorias?

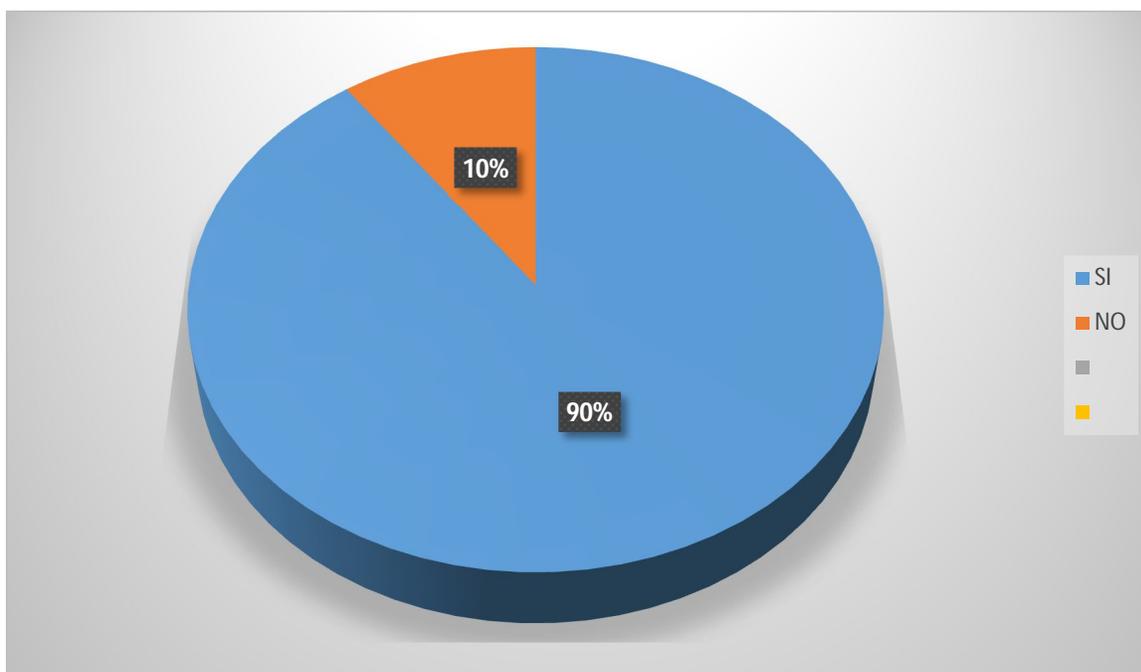


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: cuatro de los encuestados, equivalentes al noventa por ciento, considera que en la actualidad se ha incrementado el índice de violación a los derechos humanos por causa de acciones discriminatorias.

GRÁFICA No. 3

¿Cree que la interpretación incorrecta por parte de los Órganos Jurisdiccionales las acciones personales que se encuadran en el delito de discriminación da origen a un proceso penal infructuoso?

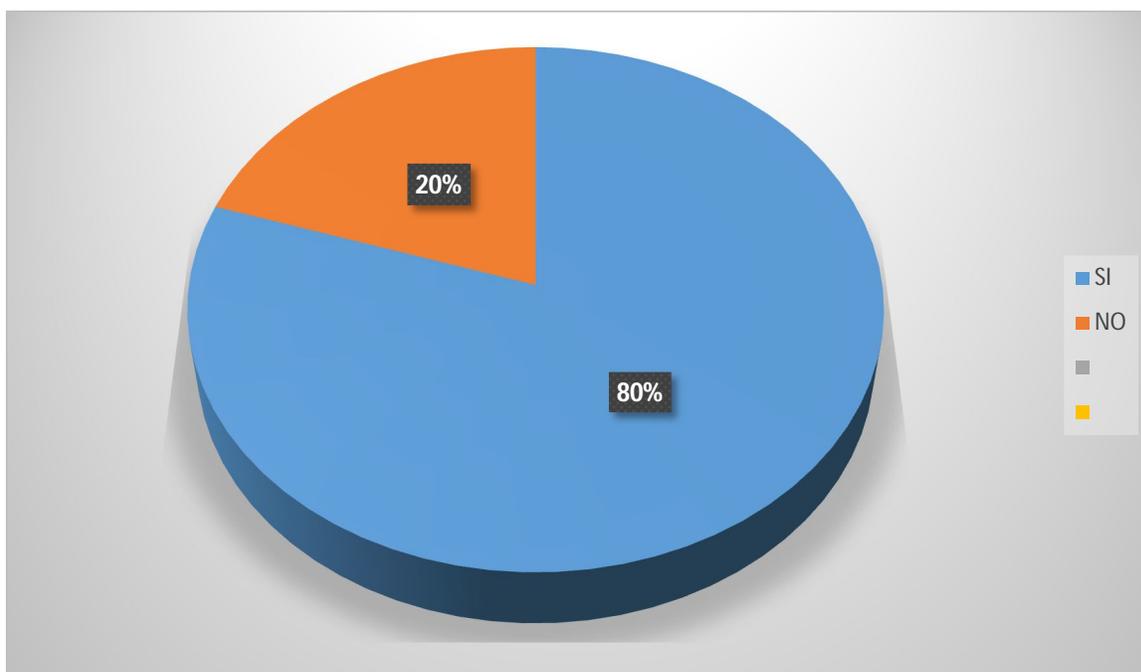


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: cuatro de los encuestados, equivalentes al noventa por ciento, considera que la interpretación incorrecta por parte de los Órganos Jurisdiccionales las acciones personales que se encuadran en el delito de discriminación da origen a un proceso penal infructuoso.

GRÁFICA No.4

¿Considera que es necesario diseñar lineamientos de políticas públicas contra el racismo y discriminación incluyendo a Órganos Gubernamentales y a la sociedad civil?

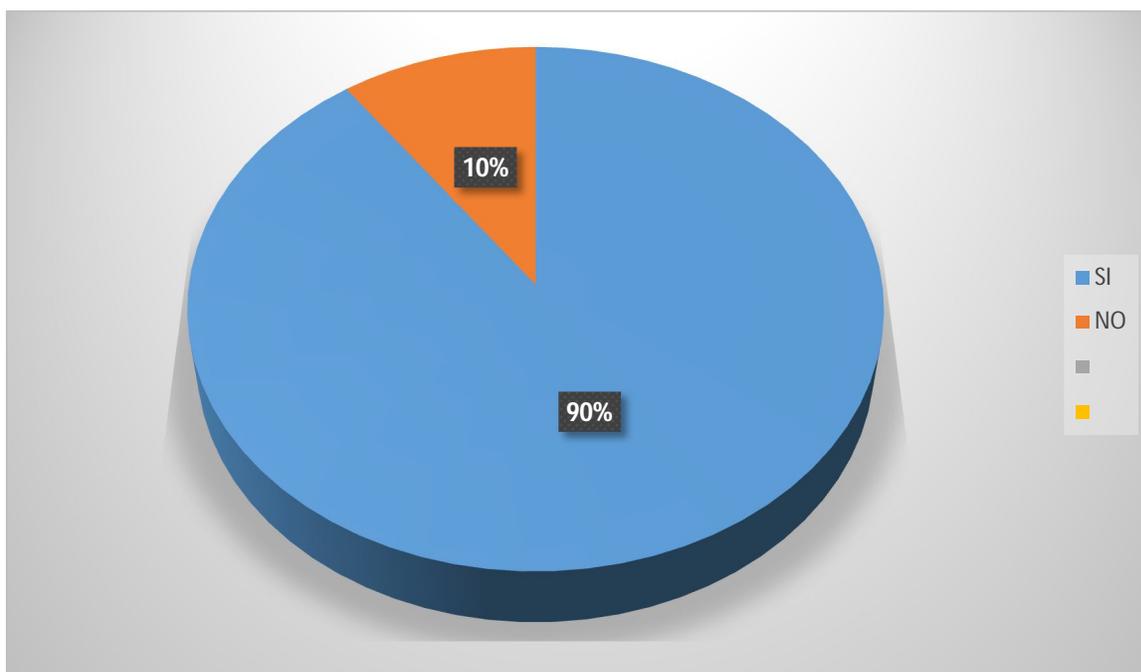


Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: tres de los encuestados, equivalentes al noventa por ciento, consideran que es necesario diseñar lineamientos de políticas públicas contra el racismo y discriminación incluyendo a órganos gubernamentales y a la sociedad civil.

GRÁFICA No.5

¿Considera que al no aplicar una sanción contra el delito de discriminación provoca la impunidad y con esto la propagación de acciones discriminatorias?



Fuente: Investigación de campo, noviembre de 2019.

Interpretación: cuatro de los encuestados, equivalentes al noventa por ciento, consideran que al no aplicar una sanción contra el delito de discriminación provoca la impunidad y con esto la propagación de acciones discriminatorias.



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

REPORTE ESTADÍSTICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, PERSONAS AGRAVIADAS POR EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN, REGISTRADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2001 AL 31/03/2002

CATEGORÍA	MUNICIPIOS												TOTAL	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
...	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



El presente informe es de carácter informativo y no constituye un documento oficial.
 La información contenida en el presente informe es de carácter confidencial.
 El presente informe es de carácter informativo y no constituye un documento oficial.